

El régimen jurídico alemán de las inversiones de capitales privados

DR. JOSE BONET CORREA

1. *Antecedentes históricos en torno a la política económica sobre el tráfico de capitales con el extranjero: el régimen de control de cambios.*

Remontado el tercio del siglo pasado, la política económica alemana viene condicionada por el sistema del patrón oro y por el régimen de intervención que practica su banco central; con esta política el volumen de divisas poseídas por el Reichsbank sube de 19,6 millones de marcos al final de 1891, para alcanzar los 208,4 millones de marcos a finales de 1913 (1).

Las fuertes sanciones impuestas por los vencedores del primer conflicto bélico mundial (23,8 mil millones de marcos) (2) repercutirán considerablemente sobre la moneda alemana y, con la crisis económica internacional que se produce en los años posteriores, llegará a los límites más bajos de su poder adquisitivo, padeciendo una de las inflaciones más aparatosas que conoce la historia financiera de un pueblo contemporáneo (3).

La postguerra trae consigo una lenta recuperación en el mercado de capitales extranjeros, dadas las formalidades legislativas de intervención que se fueron imponiendo (Decreto del 31 de febrero de 1922, en RGBl (= Reichsgesetzblatt) 195; Decreto del 8 de noviembre de 1924, en RGBl, I, 729), hasta que con posterioridad a la inflación se pudieron levantar, en parte, las medidas restrictivas de intervención sobre moneda extranjera (Decreto del 22 de febrero

(1) Cfr. LIPPERT, *Internationaler Devisen und Geldhandel*, 2.^a ed. Frankfurt am Main, 1967, pág. 251; SEGER, *Die Politik der Reichsbank von 1876-1914 im Lichte der Spielregeln der Goldwährung*, Berlin, 1968.

(2) Cfr. MÜLLER, *Grundriss der Devisenbewirtschaftung*, Berlin-Wien, 1938, página 48; *Gold und Devisen in der Weltwirtschaft in den Jahren 1928-1934*, en *Einzelschriften zur Statistik des Deutschen Reiches*, 33 (1936), págs. 12 y siguientes.

(3) Cfr. NUSSBAUM, *Das Geld in Theorie und Praxis des deutschen und ausländischen Rechts*, Tübingen, 1925; BRESCIANI-TURRONI, *Le vicende del marco tedesco*, Milano, 1931; GAETTENS, *Inflationen. Das Drama der Geldentwertung vom Altertum bis zur Gegenwart*, 2.^a ed. München, 1958.

de 1927, en RGBl, I, 68), por lo que el movimiento de divisas y, sobre todo, de papel moneda en forma de créditos, comienza a alcanzar cifras importantes, en vista del alto interés que se les concede (4).

La crisis bancaria de 1931, tanto por el peso de la deuda de reparación, como por la retirada de los créditos invertidos a corto plazo por los acreedores extranjeros, conduce a que las autoridades renueven una serie de disposiciones de control de divisas sobre el tráfico de medios de cambio extranjeros, y adopten medidas contra la salida de capitales que se integran en una ordenación de divisas del 1 de agosto de 1931 (en RGBl, I, 231) (5).

El control de cambios se va haciendo más intenso para los pagos a efectuar en el extranjero, como consecuencia de inversiones y otras relaciones financieras, tal como se advierte por la ley del 9 de junio de 1933 (RGBl, I, 349). Una nueva ley sobre divisas, del 4 de febrero de 1935 (RGBl, I, 105), y otras modificaciones, acentuarán el control para pagos derivados del tráfico de mercancías y en las relaciones de derecho privado (6).

En vista de que los acreedores extranjeros se negaban a aceptar pagos a través de cuentas bloqueadas (7), se da otra ley para reglamentar los vencimientos de capitales respecto del exterior (Kapitalfälligkeitgesetz del 27 de mayo de 1937, en RGBl, I, 600) (8).

Es en este período anual de 1936 a 1937 cuando la participación de capital extranjero en las sociedades alemanas alcanzará el límite más bajo conocido en la historia de las inversiones del país, con un volumen que sólo representa el 6,7 por 100 del capital nominal del conjunto de sociedades emplazadas en el territorio alemán (9).

(4) Cfr. Para la historia del control de divisas de esta época: LUCKAS, *Theorie der Devisenzwangswirtschaft von 1914-1940*. Jena, 1940; GURSKI, *Von der Geschichte des Devisenrechts*, en *Devisen Archiv* (1937), págs. 607 y sigs.; STUCKEN, *Deutsche Geld- und Kreditpolitik 1914-1963*, 3.ª ed. Tübingen, 1964.

(5) Cfr. CARO, *Devisenbewirtschaftung und Notare*, en *Deutscher Notar* (1931), págs. 571 y sigs.; THILE-ELSCHOLZ, *Die Devisenrechtlichen Bestimmungen über Ausländerforderungen und das Kreditverbot gegenüber Ausländern* (1932); THILE, *Die Krediteinräumung unter der Bestellung von Hypotheken oder Grundschulden im Verkehr mit Ausländern nach der Devisenverordnung*, en *Juristische Wochenschrift* (1932), págs. 2236 y sigs.

(6) Cfr. BLAU, *Devisenrecht und Privatrecht*, en *Jahrbuch für die Dogmatik des bürgerlichen Rechts* 47 (1933), págs. 201 y sigs.; STERNBERG, *Die Einwirkung des Devisennotrechts auf das Grundbuch und Notariatsrecht*, en *Rechtspflege und Wirtschaft* (1933); SIMON, *Devisenrecht und bürgerliches Recht*, en *Bank Archiv* (1934), págs. 1621 y sigs.; MEILKE, *Gestaltung und Umgestaltung der Schuldverhältnisse durch das Devisenrecht*, en *Bank Archiv* (1935), páginas 407 y sigs.; ISENBART, *Die rechtsgeschäftliche Währungsänderung in Stillhaltung und Devisengesetzgebung*, en *Bank Archiv* (1935), págs. 235 y sigs.

(7) Cfr. DIETRICH, *Verpflichtung eines ausländischen Gläubigers, eine ihm auf sein Sperrkonto angebotene Zahlung an Erfüllung statt anzunehmen?*, en *Bank Archiv* (1934), págs. 516 y sigs.

(8) Cfr. HARTENSTEIN, *Zum Gesetz zur Regelung von Kapitalfälligkeiten gegenüber dem Ausland*, en *Devisen Archiv* (1937), págs. 705 y sigs.

(9) Cfr. *Die Höhe des ausländischen Beteiligungskapitals*, en *Monatsbericht der Deutschen Bundesbank*, 17-12 (1965), pág. 53.

Los capitales extranjeros habían acudido a Alemania en vista de los alicientes y prestigio de su industria, con anterioridad a las disposiciones restrictivas, pero su participación va decreciendo a medida que las dificultades aparecen, cuando el control de cambios acaba por imponerse, tal como la doctrina hace ver de un modo relevante (10).

Las relaciones civiles y mercantiles de las correspondientes transacciones también se ven muy afectadas por el control de cambios y las repercusiones adquieren una notoria evidencia (11).

Ante la rápida sucesión de otras disposiciones y la necesidad de contar con un cuerpo legislativo fundamental, que regulase todas las medidas que afectasen al control de cambios, se dicta la "Ley sobre administración de divisas" (Gesetz über die Devisenbewirtschaftung) del 12 de diciembre de 1938 (RGBl, I, 1733) (12).

(10) Cfr. BURKHARDT, *Die Technik des deutschen Devisenhandels in der Nachkriegszeit*. Diss. Frankfurt am Main, 1923; EULENBURG, *Internationale Kapitalbildung nach dem Kriege*, en *Weltwirtschaftliches Archiv*, 19 (1923); SEIDEL, *Das fremde Kapital im Unternehmen*, en *Zeitschrift für Betriebswirtschaft*, 1 (1923) págs. 225 y sigs.; PALVI, *Zur Frage der Kapitalwanderung nach dem Kriege*. München y Leipzig, 1923; KLEIST, *Die ausländische Kapitalbeteiligung in Deutschland*. Berlin, 1929; SALESWSKI, *Das ausländische Kapital in der deutschen Wirtschaft (1930)*; KAISER y BENNING, *Kapitalbildung und Investitionen in der Deutschen Volkswirtschaft*. Berlin, 1931; WEGELIN, *Internationale Kapitalbewegungen in der Nachkriegszeit und die Transferfrage* (1935); LURIE, *Private investment in a controlled economy. Germany, 1933-1939*. New York, 1947.

(11) Cfr. HAFNER, *Gestaltung del Vertragsverhältnisse unter dem Devisenrecht*. Diss. Heidelberg, 1936; CASPARIUS, *Ungelöste Fragen auf dem Gebiet der Zivilrechtsfolgen der deutschen Devisengesetzgebung*, en *Iherings Jahrbücher*, 86 (1939), págs. 33 y sigs.; HAMBURG, *Einwirkung des Devisenrechts auf Privatverhältnisse*. Diss. Rostock, 1936; LENGEMANN, *Kaufvertrag und Divisenrecht*. *Schriftenreihe des Devisenarchivs*. Cuaderno III (1936); DANNENBERG, *Der Einfluss des Devisenrechts auf Hypotheken und Grundstücksgeschäfte*. Diss. Marburg, 1936; HARTENSTEIN, *Die Einwirkungen des Devisenrechts auf die bestehenden Schuldverhältnisse*, en *Juristische Wochenschrift* (1936), páginas 2833 y sigs.; SCHOEN, *Devisenrecht und Erbrecht*, en *Devisen Archiv* (1936), págs. 1284 y 1324; EHNINGER, *Die Einwirkung der deutschen Devisengesetzgebung auf privatrechtliche Schuldverhältnisse*. Diss. Tübingen, 1937; BAUER, *Devisenrecht und bürgerliche Rechtspflege* (1942); id., *Devisenrecht und Grundstücksverkehr*, en *Devisen Archiv* (1942), págs. 919 y sigs.; EHLERS, *Der Gläubigerantrag in der Devisenbewirtschaftung*, en *Devisen Archiv* (1942), páginas 113 y sigs.; HEINZEL, *Der Einfluss des Devisenrechts auf das Eherecht*, en *Devisen Archiv* (1944), págs. 45 y 145.

(12) Cfr. EICKE, *Die Grundzüge der deutschen Devisenbewirtschaftung* (1938); FLAD-BERGHOLD-FABRICIUS, *Das neue Devisenrecht. Handkommentar zum Devisengesetz* (1938); MÜLLER, *Grundriss der Devisenbewirtschaftung*. Berlin-Wien, 1938; MEYER, *Devisenbewirtschaftung als neue Währungsform*, en *Weltwirtschaftliches Archiv*, 49 (1939), págs. 415 y sigs.; GIESE-NIEMANN, *Das Devisengesetz, systematischer Kommentar* (1939); BERGHOLD, *Devisenrecht*. Textausgabe (1939); SCHULTZE-SCHULTIUS, *Das neue Devisengesetz*, en *Devisen Archiv* (1938), págs. 1281 y sigs. y (1939), págs. 57 y sigs.; GURSKI-SCHULZ, *Devisengesetz vom 12-12-1938*. *Kurzkomentar* (1939); HAJEK, *Grundzüge der Devisenbewirtschaftung und des Devisenverkehrs in Deutschland* (1939); KLÜBER, *Die Neuordnung des Devisenrechts*, en *Zeitschrift der Akademie für deut-*

Esta ley se componía de siete secciones en las que se regulaban las materias siguientes: la primera se refería a las disposiciones generales sobre los funcionarios, sus poderes y normas de aplicación (13); la segunda sección prescribe la necesidad de obtener una autorización para la petición de divisas (14) cualquier pago debía ser realizado con dicha autorización (15), debido a las prohibiciones generales de cualquier transacción monetaria, bajo efecto de nulidad (16); la tercera sección daba medidas referentes para contener la

sches Recht (1939), págs. 17 y 94; KÜHNE, *Grundriss des Devisenrechts*, 2.ª ed. (1939); LUTZENER, *Die neuen Devisengesetze*. Textausgabe, 2.ª ed. (1939); TRIER, *Devisengesetzgebung*. Loseblatt Ausgabe (1939); id., *Der Kapitalverkehr im deutschen Devisenrecht*, 4.ª ed. (1939); TUROWSKI, *Neues Devisenrecht*. Textausgabe (1939); id., *Das Gesetz über die Devisenbewirtschaftung von 12-12-1938*, en *Das neue deutsche Reichsrecht*, III, D 4, de PFUNDTNER, NEUBERT; MEYER, *Le contrôle des changes en Allemagne*, en *Le contrôle des changes. II. Rapports nationaux*. Paris, 1947, págs. 13 a 82.

(13) Esta legislación estructura normativamente los poderes que ya se venían ejerciendo. Cfr. DREIST, *Ermessensentscheidungen der Devisenbehörden*, en *Devisen Archiv* (1936), págs. 458 y sigs.; EDLINGER, *Die Beziehungen zwischen den Devisenbehörden und den Gerichten*, en *Deutsches Gemein- und Wirtschaftsrechts*, I, págs. 355 y sigs., y II, págs. 137 y sigs.

(14) La base del control de cambios se ejerce a través de las autorizaciones y licencias que se conceden particularmente, desde su iniciación. Cfr. GRÜBEL, *Die Bedeutung der Genehmigung im Devisenrecht*, en *Juristische Wochenschrift* (1932), págs. 1956 y sigs.; LASSEN, *Kann die Genehmigung im Sinne des § 6 der Devisenordnung von 1.8.1931 auch nachträglich erteilt werden?*, en *Juristische Rundschau* (1932), págs. 152 y sigs.; DIETRICH, *Ist eine Devisengenehmigung für die Veräußerung verpfändeter oder zur Sicherheit übercigneter Werte bei Fälligkeit der Devisenforderung erforderlich?*, en *Deutsche Justiz* (1934), págs. 1442 y sigs.; id., *Welche materiell-rechtliche Bedeutung hat die Devisengenehmigung?*, en *Deutsche Justiz* (1934), págs. 1404 y 1473; id., *Die Devisengenehmigung bei Verwertung von Sicherheiten*, en *Deutsche Justiz* (1935), págs. 718 y sigs.; id., *Der sachlich-rechtliche Einfluss der Devisengenehmigung*, en *Deutsche Justiz* (1935), págs. 783 y sigs.; THIELE, *Die Bedeutung der nachträglichen Devisengenehmigung im Devisenzivilrecht und für Zwangsvollstreckungsakte*, en *Juristische Wochenschrift* (1935), págs. 3130 y sigs.; BAERS, *Die Devisenrechtliche Anbotungspflicht*, en *Juristische Wochenschrift* (1935), páginas 1061 y sigs.; BÖHMER, *Anbotungspflicht und Genehmigungspflicht bei der Einziehung von Honorarforderungen gegen ausländische Mandanten bei deren inländischen Schuldnern*, en *Juristische Wochenschrift* (1936), págs. 1742 y sigs.; PETSCHALT, *Der Begriff der Verfügung und der Genehmigung im Devisenrecht*. Diss. Berlin, 1937; WILMANN, *Lizenzen und andere gewerbliche, ideelle Leistungen im Devisenrecht*, en *Devisen Archiv* (1937), págs. 1073 y 1101; STANGE, *Zur Genehmigungspflicht bei Bürgschaftsübernahmen*, en *Devisen Archiv* (1938), págs. 485 y sigs.; THIELE, *Die Bedeutung der nachträglichen Genehmigung im Devisenstrafrecht*, en *Juristische Wochenschrift* (1938), págs. 721 y sigs.; GILLEN, *Die Zivilrechtliche Bedeutung der Erteilung oder Nichterteilung einer devisenrechtlichen Genehmigung (in bezug auf Schuldverhältnisse aus Verträgen)*. Diss. Köln, 1938; CAPPENBERG, *Die Bedeutung der devisenrechtlichen Genehmigung für das Privatrecht und das Verfahrensrecht*. Diss. Greifswald, 1939; NIEMANN, *Die devisenrechtliche Bedeutung der Verfügungsbefugnis*, en *Devisen Archiv* (1941), págs. 161 y sigs.

(15) Cfr. BAER, *Die devisenrechtliche Bedeutung des Kontokorrents*, en *Devisen Archiv* (1939), págs. 537 y sigs.; id., *Zahlungsfrist und Stundung bei Forderungen gegen Ausländer*, en *Devisen Archiv* (1939), págs. 1057 y sigs.

(16) Cfr. PFELTZER, *Die Wichtigkeit im Devisenrecht*, en *Zeitschrift der*

huída de capitales (17); la cuarta y quinta contenían medidas especiales jurídico-civiles y procesales civiles (18); la sexta dispuso medidas penales y de procedimiento penal, concluyendo la séptima con medidas finales y de carácter transitorio (19).

Esta ley fue complementada por nueve disposiciones posteriores dictadas en forma de decretos y constituyen la legislación vigente del período que comprende desde diciembre de 1938 a octubre de 1944, caracterizándose este régimen de la economía alemana por un riguroso control de cambios (20), que contrarresta, en su casi totalidad, las inversiones de capital extranjero (21).

La legislación de divisas, cuyo ámbito de aplicación se basa en el principio territorial de soberanía del Estado y, por lo tanto, tiene un alcance en cuanto a todas aquellas personas que residen en el país,

Akademie für Deutsches Recht (1938), págs. 57 y sigs.; KEMPER, *Zur Frage der Nichtigkeit im Devisengesetz*, en *Devisen Archiv* (1941), págs. 489 y sigs.

(17) Cfr. SCHAFFNER, *Kaufmännische Gepflogenheit und Devisenrecht im Ausfuhrgeschäft*, en *Devisen Archiv* (1938), págs. 809 y sigs.

(18) Anteriormente ya habían sido puestas de relieve, cfr. SCHULTZE, *Devisenbewirtschaftung und Zwangsvollstreckung*, en *Juristische Wochenschrift* (1932), págs. 2011 y 3162; BUSCHKE, *Devisennotrecht und Zivilprozess*, en *Deutsche Rechtszeitschrift* (1932), págs. 48 y sigs.; VOLKMAR, *Die Einwirkung des Devisennotrechts auf Zivilprozess und Zwangsvollstreckung*, en *Das Devisennotrecht in Rechtspflege und Wirtschaft* (1933), págs. 7 y siguientes; WEISS, *Zwangsversteigerung und Zwangsverwaltung unter dem Einfluss des Devisenrechts*, en *Juristische Wochenschrift* (1938), págs. 273 y sigs.; THODE, *Schiedsverfahren und Devisenrecht*, en *Devisen Archiv* (1938), págs. 289 y 349.

(19) Las penas fueron desde la simple multa, prisión de cinco años a diez años, hasta la pena de muerte en tiempos bélicos, tal como había sancionado la Ley contra sabotaje económico ("Gesetz gegen Wirtschaftssabotage", del 1-XII-1936). Cfr. THIELE, *Die Bedeutung der nachträglichen Genehmigung im Devisenstrafrecht*, en *Juristische Wochenschrift* (1938), págs. 721 y sigs.

(20) Cfr. SEEGER, *Das Devisenrecht als Werkzeug der Devisenpolitik*, en *Devisen Archiv* (1937), págs. 245 y 273; PIETZUSCH, *Die Probleme der deutschen Devisenbewirtschaftung mit besonderer Rücksicht auf die auswärtige Handelspolitik*. Diss. Würzburg, 1937; PRUTSCHER, *Devisenbewirtschaftung und Organisation der Wirtschaft* (1939); NEUMANN, *Devisenwirtschaft im Angelpunkt der Wirtschaftspolitik*, en *Devisen Archiv* (1939), págs. 21 y sigs.; PIATER, *Le contrôle des changes dans l'économie du III^e Reich*. Paris, 1937; LUCKAS, *Theorie der Devisenzwangswirtschaft auf Grund der deutschen und ausländischen Erfahrungen von 1914-1940*. Jena, 1940; LOSSOS, *Bilanz der deutschen Devisenbewirtschaftung*. Jena, 1940; BAUER, *Devisenrecht und bürgerliche Rechtsflege* (1942); MÜLLER, *Ein Jahrzehnt Devisenbewirtschaftung*, en *Devisen Archiv* (1941), págs. 761 y sigs.; BONELL, *German control over international economic relations 1930-1940*. Urbana, 1940; *Foreign-trade and exchange controls in Germany. A report on the methods and policies of German foreign-trade control, with reference to the period 1931 to 1939*. Washington, 1942; CHILD, *The theory and practice of exchange control in Germany. A study of monopolistic exploitation international markets*. London, 1968.

(21) Cfr. VEITH, *Das Gesetz zur Regelung von Kapitalfälligkeiten gegenüber dem Ausland*, en *Bank Archiv* (1936), págs. 487 y sigs.; LIEFMANN-KEIL, *Die direkten Auslandsinvestitionen*, en *Jahrbuch für Nationalökonomie und Staat* 148 (1938); TRIER, *Der Kapitalverkehr im deutschen Devisenrecht*, 4.^a ed. (1939); LAURIE, *Private investment in a controlled economy. German 1933-1939*. New York, 1947.

también se proyecta respecto a los alemanes residentes en el extranjero (22).

Dado que las operaciones monetarias regidas por el control de cambios tienen un efecto por encima de las fronteras de uno o varios países, los conflictos de derecho internacional son su consecuencia más inmediata (23).

Con un control de divisas tan hermético, como el impuesto en esta época, el mercado de capitales extranjeros se restringía de tal modo que imposibilitaba los mecanismos normales, teniendo que recurrirse a una política de convenios bilaterales y multilaterales (24), a fin de conseguir los recursos exteriores necesarios o de sustituirlos por medio de clearings (25).

Con la segunda guerra mundial surgen medidas especiales para el control de cambios, especialmente las correspondientes a los patrimonios de enemigos (26).

Los años de ocupación militar aliada y, concretamente, el decenio 1945 a 1955, vuelve a instaurarse un severo control de cambios, que se concluirá con la firma del Protocolo de París del 23 de octubre de 1954 (Proclamación efectiva del 5. V. 1955), cuyo establecimiento

(22) Cfr. KLÜNDER, *Devisenpflichten des Inländers im Ausland*, en *Devisen Archiv* (1939), págs. 558 y sigs.

(23) Cfr. BLAU, *Rechtsgrundlagen der Devisengesetzgebung. Deutsches Devisenrecht — Internationales Privatrecht*, en *Deutsche St. Zeitschrift* (1932), páginas 34 y sigs.; DIETRICH, *Die internationale Bedeutung des Devisenrechts*, en *Juristische Wochenschrift* (1935), págs. 3013 y sigs.; LANGEN, *Währungspolitische Massnahmen im internationalen Privatrecht*, en *Juristische Wochenschrift* (1936), páginas 1869 y sigs.; DUDEN, *Französische Urteile über Umgehung der deutschen Devisengesetze*, en *Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, X (1936), págs. 291 y sigs.; KOEPEL, *Die deutsche Devisengesetzgebung im internationalen Privatrecht*. Diss. Göttingen, 1938; NEUMANN, *Devisennotrecht und internationales Privatrecht*. Bern-Leipzig, 1941.

(24) Cfr. SCHÖLLHAMMER, *Gesetz über Zahlungsverbindlichkeiten gegenüber dem Ausland*, en *Juristische Wochenschrift* (1933), págs. 2689 y sigs.; SIMON, *Das sechste Stillhalteabkommen*, en *Bank Archiv* (1935), págs. 232 y 253; WEITH, *Gesetz zur Regelung von Kapitalfälligkeiten gegenüber dem Ausland*, en *Bank Archiv* (1936), págs. 487 y sigs.; HARTENSTEIN, *Zum Gesetz zur Regelung von Kapitalfälligkeiten gegenüber dem Ausland*, en *Devisen Archiv* (1937), páginas 705 y sigs.; TRIER, *Der Kapitalverkehr im deutschen Devisenrecht*, 4.^a ed (1939); *id.*; *Die Zahlungs- und Verrechnungsabkommen*, en *Devisen Archiv* (1939), páginas 565 y sigs.; GILL, *Zum neuen deutsch-schweizerischen Verrechnungsabkommen*, en *Devisen Archiv* (1939), págs. 945 y sigs.; HAJEK, *Grundzüge der Devisenbewirtschaftung und des Devisenverkehrs in Deutschland* (1939); DURR, *Grundriss des deutsch-schweizerischen Devisenrechts* (1942); DUDEN, *Die privaten Vorkriegsverträge Deutscher mit dem Ausland*, en *Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, 16 (1951), págs. 533 y sigs.

(25) Cfr. BAUER, *Devisenclearing. Eine neue Form des internationalen Zahlungsverkehrs*, en *Bankwissenschaft*, 8 (1931-1932), págs. 739 y sigs.; FISCHER, *Devisen-clearing. Die Entwicklung der Zahlungs- und Verrechnungsabkommen in Deutschland* (1937); MÜLLEREISERT, *Die Unterscheidung von öffentlichem und privatem Recht- von Schuld und Haftung im Clearing- im Devisenrecht*, en *Deutsches Gemein- und Wirtschaftsrecht* (1938), págs. 295 y sigs.

(26) MÖHRING, *Die Behandlung feindlichen Vermögens im Inland*, en *Zeitschrift der Akademie für Deutsches Recht*, 7 (1940), págs. 125 y sigs.

obedecía a las seguridades que debían obtenerse para las cargas de reparación bélica y el mantenimiento de las fuerzas armadas (27).

El régimen de control de cambios de esta época viene establecido por una serie de normas dadas por las autoridades militares. La Ley Nr. 53 del Gobierno militar americano y británico, así como el Decreto Nr. 235 del Alto Comisario francés, del 19 de septiembre de 1949, son las medidas más fundamentales (28).

La entrega de facultades en materia de control de cambios a los funcionarios alemanes se dispone por la Ley Nr. 33, del 2 de agosto de 1950, que es una nueva revisión de la Ley Nr. 53 ("neue Fassung") (29).

Hasta el año 1950 las inversiones de capital extranjero fueron prohibidas por las fuerzas aliadas de ocupación y tan sólo ciertas inversiones norteamericanas se efectuaron a través del Plan Marshall (30). La situación de ocupación militar y el régimen de control de cambios constituían un impedimento a las nuevas inversiones de capital extranjero (31).

En régimen de control de cambios de este período repercute de un modo muy especial en el ámbito de las relaciones jurídico privadas en

(27) Cfr. EKELMANN, *Aufhebung alliierter Vorbehalte zur Ueberwachung des Aussenhandels und der Devisenwirtschaft*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1953), págs. 109 y sigs.; KUTSCHER, *Die alliierten Vorbehalte zur Überwachung der Devisenwirtschaft nach dem Bonner Vertragswerk*, en *Der Betriebs-Berater* (1953), págs. 154 y sigs.; WÜNSCH, *Zum Einfluss der Pariser Verträge auf die Devisenüberwachung*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1956), págs. 23 y sigs.

(28) Cfr. BANK DEUTSCHER LAENDER y H. DÖLLE, *Allemagne. Information générale*, en *Le contrôle des changes. Ses répercussions sur les institutions juridiques*, de HAMEL, BERTRAND y ROBLLOT, Paris, s. a., págs. 124 y sigs.

(29) Cfr. DÖLLE-ZWEIGERT, *Gesetz Nr. 52 (1947)*; VETTER, *Zur Wirksamkeit nach Gesetz 52/53 genehmigungspflichtiger Rechtsgeschäfte*, en *Der Versicherungsnehmer* (1950), págs. 9 y sigs.; LAFORET, *Der Begriff "Ermächtigung" (Art. I 1 d und 2 MRG Nr. 53)*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1951), páginas 26 y sigs.; id., *Der Begriff des "Geschäfts" ("transaction")*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1951), págs. 33 y sigs.; SCHRAMM, *Zur Auslegung des Art. I 1 d Militärregierungssetz Nr. 53*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1954), páginas 128 y sigs.; GURSKI, *Die Neufassung des Militärregierungsgesetzes Nr. 53 (1954)*; ECKELMANN, *Die Grundzüge der gegenwärtigen Devisenüberwachung (AHK Gesetz 33)*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1956), págs. 44, 67 y 86; DITGES, *Die Fortgeltung der Gesetze Nr. 53 und 33 als Deutsches Aussenwirtschaftsrecht*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1957), págs. 170 y 896; LANGE, *Zur Fortgeltung des Gesetzes Nr. 53 im Interzonenhandel*, en *Deutsche Aussenwirtschafts-Rundschaу* (1963), págs. 81 y sigs.

(30) Cfr. DIETZ, *Der Marshallplan und seine Auswirkungen auf die westliche Welt (Vortrag im Amerikahaus Frankfurt am Main am 26-9-1967)*. Frankfurt am Main, 1967.

(31) Cfr. EVERITT, *Germany's Answer to the Risk Capital Problem*, en *The Banker*, XCV (1950), págs. 233 y sigs.; GURSKI, *Ausländische Investitionen*, en *Der Betriebs-Berater* (1950)), págs. 429 y ss.; HEUSS, *Langfristige Auslandskredite*, en *Finanz Archiv*, 12 (1950-1951); HAMMERLE, *Stand der Devisengesetzgebung für den Kapitalverkehr am 31-12-1950*, en *Deutsche Notarzeitschrift* (1951), páginas 24 y sigs.; DEUTSCHES WIRTSCHAFTSINSTITUT, *Ausländische Beteiligungen an westdeutschen Unternehmungen*. Berlin, 1951.

su alcance nacional e internacional (32), así como en todos aquellos negocios que implican transferencias de divisas, los cuales están necesitados de una autorización de la administración económica del Estado, condición necesaria para la realización y ejecución de la operación de transferencia de la moneda (33).

(32) Cfr. ABEL, *Anerkennung ausländischer Währungsmaßnahmen*, en *Juristische Blätter* (1950), págs. 112 y sigs.; DÖNHÖFF, *Die gegenseitige Anerkennung devisengesetzlicher Bestimmungen, insbesondere in der internationalen Handelschiedsgerichtsbarkeit*, en *Der Betriebs-Berater* (1950), págs. 413 y sigs.; DUDEN, *Die Auswirkung von Änderungen der Valutakurse auf internationale Zahlungen* (Deutsche Landesreferate zum 3. Internationalen Kongress für Rechtsvergleichung in London, 1950). Berlin-Tübingen, 1950; RÖPKE, *Devisenzwangswirtschaft: Das Kardinalproblem der internationalen Wirtschaft, en Aussenwirtschaft* (1950), págs. 21 y sigs.; HEHEMANN, *Die Anwendung von Devisengesetzen im internationalen Obligationenrecht*. Diss. Köln, 1951; HEINRICHS, *Inländer und Ausländer im Sinne des Devisenrechts, en Deutsche Devisenrundschaue* (1931), págs. 4 y sigs. KREUZ, *Deviseninländer-Devisenausländer, en Der Betrieb* (1951), págs. 561 y sigs.; LANGEN, *Devisenrecht vom Ausland her gesehen, en Zeitschrift für das gesamte Kreditwesen* (1951), págs. 294 y sigs. SCHNEIDER-LUDORFF, *Deviseninländer oder Devisenausländer?, en Der Betriebs-Berater* (1931), págs. 738 y sigs.; BAUMANN, *Atlantikpakt der Konzerne. Die internationale Kapitalverflechtung in Westdeutschland*. Berlin, s. a. [1952]; STIEFEL, *Deutsches Devisenrecht vor amerikanischen Gerichten, en Der Betriebs-Berater* (1952), págs. 957 y sigs.; MANN, *Der Internationale Währungsfonds und das Internationale Privatrecht, en Juristenzeitung* (1953), págs. 442 y sigs.; RAATPE, *Internationales Privatrecht*, 1.^a ed. § 50 a, 2.^a ed. § 53; SCHRAMM, *Die Auswirkungen der devisenrechtlichen Verbote im internationalen Privatrecht, en Deutsche Devisenrundschaue* (1953), págs. 33 y sigs.; SCHÜTTE, *Anerkennung ausländischen Devisenrechts durch amerikanische Gerichte, en Nachrichten der Studien Gesellschaft für privates Ausländische Inter.*, 15 (1954), págs. 41 y sigs.; BÜLCK, *Anerkennung ausländischen Devisenrechts, en Jahrbuch für internationales Recht*, 5 (1955), págs. 112 y sigs.; CZAPSKI, *Inwieweit müssen die Gerichte eines Landes die Devisenbestimmungen eines anderen Landes berücksichtigen?, en Recht der internationalen Wirtschaft* (1955), págs. 93 y sigs.; WABNITZ, *Der Zwischenstaatliche Zahlungsabkommen*. Göttingen, 1955; WOLFRAM, *Die Devisenbewirtschaftung und die internationalen Gemeinschaften für die Neuordnung der Wirtschaft, en Deutsche Devisenrundschaue* (1955), págs. 81 y sigs.; SEIDL-HOHENVELDERN, *Probleme der Anerkennung ausländischer Devisenbewirtschaftungsmaßnahmen, en Oesterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht*, VIII (1957), págs. 82 y sigs.; LANGEN, *Internationale Zahlungsabkommen*. Tübingen, 1958; LÜBCHEN, *Die im internationalen Rechtsverkehr zu beachtenden devisenrechtlichen Bestimmungen, en Neue Justiz* (1959), págs. 367 y sigs.; SCHWIND, *Zur Frage der Anwendung ausländischen Devisenrechts, en Juristische Blätter*, 81 (1959), págs. 65 y sigs.; KAEGL, *Der Einfluss des Devisenrechts auf internationale Schuldrechtliche Verträge*. Winterthur, 1961; ERNST, *Bedeutung des Gesetzeszweckes im internationalen Währungs- und Devisenrecht*. Berlin, 1963; GOLD, *Das Währungsabkommen von Bretton Woods vom 22-VI-1944 in der Rechtsprechung, en Rabels Zeitschrift für ausländisches und Internationales Privatrecht* (1963), págs. 606 y sigs.; STAUDINGER-WEBER, *Kommentar zum B. G. B. II. Recht der Schuldverhältnisse. Devisenrecht*, 11 ed. Berlin, 1967, págs. 709 y sigs.

(33) Cfr. VETTER, *Zur Wirksamkeit nach Gesetz 52/53 genehmigungspflichtiger Rechtsgeschäfte*, en *Der Versicherungsnehmer* (1950), págs. 9 y sigs.; EROSS, *Devisengenehmigung für die Rückversicherung, en Versicherungswirtschaft* (1950), págs. 26 y sigs.; X, *Nachträgliche Genehmigung in Devisensachen, en Der Betrieb* (1951), págs. 1006 y sigs.; HOERSTEL, *Ist die GmbH-Gründung durch Deviseninländer im Auftrage eines Devisenausländers und das Abtretungs-*

El incumplimiento de estas normas da lugar a sanciones penales, cuyo carácter y alcance tienen un ámbito especial (34).

sangebot der Geschäftsanteile an den Ausländer ohne Genehmigung nach MRG 53 nichtig?, en *Der Betrieb* (1952), págs. 530 y sigs.; SCHMIDT, *Die nachträgliche Genehmigung*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1952), págs. 9 y sigs.; LANGE, *Die behördliche Genehmigung und ihre zivilrechtlichen Auswirkungen*, en *Archiv für die civilistische Praxis*, 152-3 (1952), págs. 241 y sigs.; HOCKE, *Bietungs- und Anzahlungsgarantien im Auslandsgeschäft ohne BdL-Genehmigung*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1953), págs. 151 y sigs.; MEYER-MARSILIUS, *Unter dem Vorbehalt späterer Devisengenehmigung abgeschlossene Einfuhrverträge?*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1953), págs. 650 y sigs.; SCHUTZ, *Die devisa-rechtliche Verwalter- und Anderkontengenehmigung*, en *Haus und Wohnung* (1953), págs. 306 y sigs.; WESENBERG, *Der Rechtscharakter der von der Bank deutscher Länder erteilten devisa-rechtlichen allgemeinen Genehmigungen*, en *Archiv für öffentliches Recht*, 80 (1953), págs. 102 y sigs.; von BERINGE, *Die Anmeldepflicht im Devisenrecht*, en *Der Betriebs-Berater* (1954), págs. 734 y siguientes; DOMKE, *Auslandsanerkennung der Rückwirkung von Devisengenehmigungen*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1954), págs. 229 y sigs.; ENDEMANN, *Zum Problem der Lizenzübertragung*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1954), páginas 183 y sigs.; FINERT, *Inwieweit bedarf die Bezahlung von Steuern ausländischer Steuerschuldner einer devisa-rechtlichen Genehmigung?*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1954), págs. 127 y sigs.; FREISSINET, *Die nachträgliche Bezugsgenehmigung bei Verbringungshandlungen im Warenverkehr mit den Währungsgebieten der DM- Ost*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1954), páginas 210 y sigs.; MOSHEIM, *Die nachträgliche Genehmigung von Verbringungshandlungen, insbesondere ihre Rechtswirksamkeit in Bezug auf die Einziehung*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1954), págs. 124 y sigs. DOMKE, *Nochmals: Zur Auslandsanerkennung rückwirkender Devisengenehmigungen*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1955), págs. 226 y sigs.; GRABAU, *Keine allgemeine Genehmigung für Sicherheitsleistungen durch Wechselbegebung an Devisen-ausländer*, en *Der Betriebs-Berater* (1955), págs. 713 y sigs.; KUHN, *Rückwirkende Gültigkeit allgemeiner Genehmigungen (Westzone und West-Berlin)*, en *Der Betriebs-Berater* (1955), págs. 530 y sigs.; LAUMANN, *Der Einfluss nach-träglicher Genehmigungen auf die Strafbarkeit von Devisenzwiderhandlungen*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1955), págs. 106 y sigs.; X, *Devisa-rechtliche Genehmigung bei der Veräußerung oder dem Erwerb gewerblicher Schutzrechte*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1956), págs. 737 y sigs.; FRANZ, *Der Einfluss der Genehmigungserschleichung auf die Gültigkeit des Devisengeschäfts*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1956), págs. 161 y sigs.; FRITZE, *Verfügung vor Erteilung der behördlichen, insbesondere der devisa-rechtlichen Genehmigung*, en *Devisenrundscha* (1956), págs. 538 y sigs.; GURSKI, *Genehmigungsbedürftige Geschäfte im Rahmen der Rechtspflege*, en *Blattei Handbuch (Rechts- und Wirtschafts-praxis). Devisenbewirtschaftung*, in 3; HACKL, *Die nachträgliche Devisengenehmigung*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1956), págs. 130 y sigs.; HOFFMANN, *Die devisa-rechtliche Genehmigung*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1956), págs. 167, 185, 206, 227 y (1957) págs. 6, 24 y 44; SCHMIDT, *Die wichtigsten noch erforderlichen Deviseneinzelgenehmigungen*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1956), páginas 142 y sigs.; X, *Devisa-rechtliche Genehmigung im Zusammenhang mit Belastungen ausländischer Grundstücke*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1958), páginas 106 y sigs.; GOLTZ, *Konvertierbarkeit der DM und Genehmigungserfordernis nach § 3 des Währungsgesetzes*, en *Der Betrieb* (1959), págs. 339 y siguientes; KARL, *Nachträgliche Devisengenehmigung für erloschene Reichs-titel*, en *Der Betriebs-Berater* (1961), pág. 702, y (1965), págs. 221 y sigs.

(34) Cfr. LAUE, *Dinglicher Arrest gegenüber Ausländern*, en *Der Betriebs-Berater* (1949), págs. 500 y sigs.; HOCKE, *Zum Devisenstrafrecht und zum Devisenstrafverfahren*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1951), págs. 9 y sigs.; WOLFRAM, *Die Beschlagnahme bei Verstößen gegen die Devisenbewirtschaftungs-*

La aplicación de esta reglamentación por los funcionarios del control de cambios tiene un alcance concreto en cuanto a su derecho de pedir información (35), así como el que se refiere al ámbito de las personas a quienes se dirige (36).

Las repercusiones de las normas de la administración económica del Estado en el Derecho privado (37) son especialmente notables en

gesetz, en *Deutsche Devisenrundscha* (1951), págs. 76 y sigs.; BERGOLD, *Ordnungswidrigkeiten und Wirtschaftsstraftaten bei Devisenvergehen*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1952), págs. 405 y sigs.; SEUT, *Die Sonderprobleme des Devisenstrafrechts gegenüber dem allgemeinen Strafrecht*. Diss. Frankfurt am Main, 1952; LAUMANN, *Strafbarkeit fahrlässigen Verhaltens im Devisenrecht*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1952), págs. 86 y sigs.; PINGEL, *Überblick über das geltende Devisenstraf- und Strafverfahrensrecht*, en *Juristenzeitung* (1952), págs. 549 y sigs.; WILMANN y URBACH, *Strafbarkeit juristischer Personen nach dem gegenwärtigen Devisenrecht?*, en *Der Betriebs-Berater* (1953), págs. 102 y sigs.; ECKELMANN, *Zur Anwendbarkeit des Gesetzes über Ordnungswidrigkeiten im Devisenstrafrecht*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1953), págs. 49 y sigs.; SCHULZ, H. F., *Die Höhe der Geldbusse bei Devisenzwiderhandlungen*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1953), páginas 1619 y sigs.; LAUMANN, *Straffreiheitsgesetz 1954 und Devisenüberwachung*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1954), págs. 161 y sigs.; MÜLLER, E. E., *Schuldtheorie und Devisenstrafrecht*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1954), páginas 23 y sigs.; STALDBAUR, *Die Beschlagnahme im Devisenstrafrecht*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1954), págs. 41 y sigs.; SCHMIDT, R. G., *Devisenstrafrecht und Liberalisierung*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1955), páginas 84 y sigs.; *id.* *Die Liberalisierung des deutschen Devisenstrafrechts (Ausseiwirtschaftsstraftrechts)*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1958), págs. 201 y sigs.; LANGE, *Die Einstellung des Verfahrens bei Wirtschaftsstraftaten im Devisenrecht*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1958), págs. 21 y sigs.; SCHMIDT, R. G., *Die Problematik in der strafrechtlichen Weiteranwendung des Militärregierungs-gesetzes 53*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundscha* (1963), págs. 6 y sigs.

(35) Cfr. HOFMANN, *Das Auskunftrecht der Devisenbehörden nach den Devisenbewirtschaftungs- und Überwachungsgesetzen*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1952), págs. 18 y sigs.; SCHMIDT, R. G., *Der Auskunftsanspruch der Devisenbehörden und seine Grenzen*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1955), páginas 146 y sigs.

(36) Cfr. HAUMANN, *Umfang der Prüfungspflicht eines Deviseninländers hinsichtlich der devisenrechtlichen Zulässigkeit bei Annahme von Zahlungen von einem Devisenausländer*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1951), págs. 71 y sigs.; DÖNHOF, *Zivilrechtliche Behandlung von Devisenwerten*, en *Der Betriebs-Berater* (1951), págs. 11 y sigs.; GURSKI, *Personen ausserhalb des Gebietes gleich Devisenausländer?*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1952), páginas 81 y sigs.; WILFFERODT, *Devisenausländer und "Personen ausserhalb des Gebietes"*, en *Deutsche Devisenrundscha* (1952), págs. 129 y sigs.; MELLWITZ, *Gebietszugehörige oder gebietsfremde Person?*, en *Der Betriebs-Berater* (1953), páginas 96 y sigs.; MAHLER, *Gebietszugehörige und gebietsfremde Personen im Sinne des Devisenrechts*, en *Der Betriebs-Berater* (1953), págs. 104 y sigs.

(37) Cfr. WESENBERG, *Bemerkungen zum neuen Devisenprivatrecht*, en *Juristische Rundschau* (1950), págs. 673 y sigs.; *id.*, *Das Devisenrecht in der zivilistischen Praxis*, en *Der Betriebs-Berater* (1952), págs. 363 y sigs.; MERTMANN, *Die Verbotswidrig getätigten Rechtsgeschäfte nach den Devisenbewirtschaftungsgesetzen*. Diss. Köln, 1952; GERHARD y DÖLLE, *Droit privé, en Le contrôle des changes. Ses répercussions sur les institutions juridiques*, de HAMEL, BERTRAND, ROBLOT. Paris, s. a., págs. 127 y sigs.

las relaciones patrimoniales (38), en las mercantiles del Derecho de sociedades (39) y en los procedimientos de concurso y quiebra (40),

(38) Cfr. WILMANN, *Zur Verwaltung inländischen Vermögens von Ausländern in der britischen Zone*, en *Zentraljustizblatt für die britische Zone* (1947), págs. 111 y sigs.; HUG, *Sperre und Liquidation deutscher Vermögenswerte und ihre Wirkung auf die privaten Rechtsverhältnisse. Staat und Wirtschaft*. Festgabe zum 70. Geburtstag von Hans Nawiasky (1950), págs. 66 y sigs.; SCHULZ, H. F., *Die Annahme von Zahlungen zu Gunsten von Devisenausländern durch inländische Vermögensverwalter*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1951), páginas 144 y sigs.; SCHUTZ, *Grundstückskauf und Devisenrecht* (West-Berlin), en *Haus und Wohnung* (1952), págs. 186 y sigs.; X, *Verfügungsberechtigung eines Devisenausländers über Auslandsvermögen eines Deviseninländers mittels Vollmacht*, en *Der Betrieb* (1953), págs. 371 y sigs.; HOCKE, *Transfer von Erträgen aller Vermögensanlagen*, en *Deutsche Devisenrundschaue* (1953) páginas 182 y sigs.; URBACH y WILMANN, *Verwendungsmöglichkeiten für gesperrtes inländisches Auslandsvermögen*, en *Monatsschrift für Deutsches Recht* (1954), págs. 71 y 131.

(39) Cfr. JANBERG, *Kapital- und Personengesellschaften im Devisenrecht*, en *Rundschaue für Gesellschaft mit beschränkter Haftung* (1951), págs. 53 y sigs.; HOERSTEL, *Ist die GmbH-Gründung durch Deviseninländer im Auftrage eines Devisenausländers und das Abtretungsangebot des Geschäftsanteiles an den Ausländer ohne Genehmigung nach MRG 53 nichtig?*, en *Der Betrieb* (1952), págs. 530 y sigs.; JANBERG, *Das Devisenrecht der GmbH und anderer Kapitalgesellschaften*, en *Rundschaue für Gesellschaft mit beschränkter Haftung* (1954), págs. 17 y 48 y sigs.; SCHILLING, *Zweigniederlassung und Tochtergesellschaft im deutschen Niederlassungsrecht*, en *Recht der internationalen Wirtschaft* (1954), págs. 38 y 33.

(40) Cfr. DÖNHOF, *Die gegenseitige Anerkennung devisengesetzlicher Bestimmungen, insbesondere in der internationalen Handelsschiedsgerichtsbarkeit*, en *Der Betriebs-Berater* (1950), págs. 413 y sigs.; X, *Devisenrechtliche Bestimmung des Begriffs "Geschäft" im Prozessrecht*, en *Der Betrieb* (1951), págs. 111 y sigs.; MOSHEIM, *Welche Prozesshandlungen sind genehmigungspflichtig?*, en *Der Betrieb* (1951), págs. 382 y sigs.; WESENBERG, *Devisengenehmigung und Urteil*, en *Deutsche Richterzeitung* (1951), págs. 209 33; X, *Devisenrechtliche Genehmigung von Leistungsurteilen und Versendung von Vollstreckungstiteln*, en *Deutsche Devisenrundschaue* (1952), págs. 109 y sigs.; STECHER, *Zum Verfahren über die Durchführung von Zwangsvollstreckungen im Ausland*, en *Deutsche Devisenrundschaue* (1952), págs. 119 y sigs.; WINDEN, *Devisenrechtliche Genehmigung im Zivilprozess*, en *Der Betrieb* (1952), págs. 428 y sigs.; MATHIEU, *Die Teilnahme eines Devisenausländers an einem Konkursverfahren im Bundesgebiet*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1953), págs. 523 y sigs.; PINGEL, *Über die Bedeutung der devisenrechtlichen Genehmigung in der Zwangsvollstreckung*, en *Deutsche Devisenrundschaue* (1953), págs. 161 y sigs.; id., *Über die Bedeutung der Devisenrechtlichen Genehmigung im Rechtsstreit*, en *Deutsche Devisenrundschaue* (1953), págs. 129 y 147; SCHUTZ, *Prozessrechtliche Fragen des Devisenrechts*, en *Juristische Rundschau* (1953), págs. 243 y sigs.; SCHUPP, *Deutsche Prozessführung im Ausland und ausländisches Klagenverfahren vor deutschen Gerichten aus der Sicht des neuen deutschen Devisenrechts*, en *Juristische Rundschau* (1955), págs. 9 y sigs.; MÜLLER, E. H., *Erfordernisse und Bedeutung devisenrechtlicher Genehmigungen für Urteile und sonstige gerichtliche Entscheidungen*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1955), págs. 1503 y sigs.; X, *Devisengenehmigungen bei Urteilen und sonstiger gerichtlichen Entscheidungen*, en *Der Betriebs-Berater* (1955), págs. 488 y sigs.; BERNER, *Devisenrechtliches in der Zwangsvollstreckung*, en *Der Deutsche Rechtspfleger* (1956), págs. 61 y sigs.; GOLTZ, *Einfluss des Devisenrechts auf Zivilprozess und Zwangsvollstreckung*, en *Der Betrieb*, 44 (1956); WAGNER, *Die devisenrechtliche Genehmigung im Zivilprozess*, en *Juristische Zeitung*

en el régimen bancario de cuentas y transferencias (41), en todo género de pagos al exterior (42), hasta los procedentes de herencias (43).

(1956), págs. 82 y sigs.; BERNER, *Devisenrechtliche Genehmigung und Zwangsvollstreckung* en *Der Deutsche Rechtspflege* (1958), págs. 361 y sigs.

(41) Cfr. BESTERS, *Die moderne Transfertheorie*, en *Weltwirtschaftliches Archiv*, 69 (1951), págs. 1 y sigs.; X, *Vollmacht des Devisenausländers über ein Inländerkonto*, en *Der Betrieb* (1952), págs. 486 y sigs.; MAHLER, *Führung von Währungskonten* (*Wz*), en *Der Betriebs-Berater* (1953), págs. 541 y sigs.; id., *Errichtung von Bankkonten durch Bau- und Montagefirmen im Ausland erleichtert*, en *Der Betriebs-Berater* (1954), págs. 575 y sigs.; WILHELM, *Der private Kapitalexport*, en *Deutsche Devisenrundschaue* (1954), págs. 201 y sigs.; DEMMEL, *Können Zahlungen aus "liberalisiertem Kapitalkonto" als devisengleiche Zahlungen im Sinne des Ausfuhrförderungsgesetzes angesehen werden?*, en *Der Betriebs-Berater* (1954), págs. 962 y sigs.; X, *Liberalisierte Kapitalkonten: Ein wichtiger Schritt zur Lockerung der Devisenbewirtschaftung*, en *Der Betrieb* (1954), págs. 820 y sigs.; BEYER, *Kurzfristige Überziehung liberalisierter Kapitalkonten*, en *Deutsche Devisenrundschaue* (1958), págs. 101 y sigs.; EBERSTEIN, *Zins- und Schadensersatzansprüche wegen Transferrückstände im gebundenen Zahlungsverkehr, en Ausseiwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1958), págs. 22 y sigs.; MAHLER, *Die Bedeutung von Fremdwährungskonten für Deviseninländer*, en *Ausseiwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1958), págs. 92 y sigs.

La política económica de control de cambios acude a dos técnicas bancarias, principalmente, en sus periodos más precarios de divisas: la del "clearing" y la del "switch". Para la primera, cfr. BAUER, *Devisenclearing; eine neue Form des internationalen Zahlungsverkehrs*, en *Bankwissenschaft*, 8 (1931-1932), págs. 739 y sigs.; HUG, *Das Clearingrecht und seine Einwirkung auf die vertraglichen Schuldverhältnisse*, en *Zeitschrift für schweizerisches Recht* (1936), págs. 393 y sigs.; TRECHSEL, *Vertrag und Clearingrecht*, Zürich, 1948; MICHAELI, *Das schwedische Zwangsclearing*, en *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, 14 (1951-1952), págs. 315 y sigs.; LANGEN, *Clearing und Zwangs-Clearing im Lichte des Eigentums-Schutzes, en Recht der Internationalen Wirtschaft*, 1 (1954), págs. 6 y sigs.; TRAUTMANN, *Vom Clearing und zum internationalen Finanzgeschäft*, en *Der Volkswirt*, 41 (1958), págs. 13 y sigs.; WASSILEW, *Die rechtliche Regelung der internationalen Zahlungen durch Clearing im internationalen Handel zwischen Ländern mit verschiedener Wirtschaftsstruktur, en Fragen des internationalen Privatrechts*, dirigido por H. Wiemann, Berlín (Ost.), 1958, págs. 184 y sigs.; KLINKMÖLLER, *Das "multilaterale Clearing" zwischen RgW-Länder, en Osteuropawirtschaft*, 3 (septiembre 1966), págs. 220 y sigs. Para la técnica del "switch", cfr. LIPPERT, y otros, *Switchgeschäft*, en *Zeitschrift für das gesamte Kreditwesen* (1953), págs. 400 y 434; BEHNKEN, *Das Switchgeschäft*, en *B Fu P*, 12 (1954), págs. 695 y sigs.; KUHN, *Zur Zulässigkeit von Switchgeschäften mit dem Verrechnungs- und Dollarraum*, en *Der Betriebs-Berater* (1955), págs. 530 y sigs.; RUDIN, *Das devisenpolitische Dreiecksgeschäft und seine volkswirtschaftliche Bedeutung unter besonderer Berücksichtigung des Switch*. Diss. Bern, 1958; FESKE, *Switchgeschäfte*, en *HWB*, III (1962).

(42) Cfr. WESENBERG, *Devisenrecht und ordre public*, en *Juristische Rundschau* (1951), págs. 435 y sigs.; MASSERER, *Zahlungen an das Ausland. Ein Überblick über die bestehenden Transfermöglichkeiten nach den Stand von 15.3.1954*, en *Der Betriebs-Berater* (1954), págs. 233 y sigs.; SCHUPP, *Die Bezahlung von Anzeigen und Werbemaßnahmen deutscher Firmen im Ausland, en Recht der internationalen Wirtschaft* (1954), págs. 21 y sigs.; GOLTZ, *Erfüllung einer Auslandsverbindlichkeit durch Zahlung auf ein liberalisiertes Kapitalkonto*, en *Recht der internationalen Wirtschaft* (1955), págs. 153 y sigs.; X, *Anderung und Neufassung der Bestimmungen über zulässige Zahlungswege*

2. *Primera etapa legislativa tendente a liberalizar las inversiones de capital extranjero en la República Federal Alemana: el régimen de autorizaciones de las circulares para la economía exterior.*

El Gobierno de la República Federal Alemana fue consciente de la necesidad de que se realizasen inversiones de capital extranjero, tanto por su significado político como por su importancia económica, tal como lo había proclamado su representante más caracterizado y artífice de una economía de libre mercado, idónea a esta finalidad (44).

A partir del año 1951, las inversiones de capital extranjero se hacen patentes y comienzan a ser un elemento de aceleración para la economía alemana (45), si bien las primeras medidas generales para el régimen de inversiones de capitales extranjeros aparecen el 22 de diciembre de 1954, complementadas por otras disposiciones del 10 de junio de 1955 (46).

Con estas disposiciones se trata de liberalizar el mercado de capitales de las normas anteriores de control de cambios (47), generalizándose las autorizaciones para llevar a cabo las inversiones.

im Zahlungsverkehr mit dem Ausland, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1956), págs. 89 y sigs.; X, *Neuregelung für Rechtsgeschäfte und verschiedener Zahlungen im Zeichen der Liberalisierung* (1956), págs. 90 y sigs.; REITH, *Zahlungen, die auch nach Inkrafttreten des RA 90/54 unzulässig sind*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1956), págs. 4 y sigs.; MASSERER, *Der Zahlungsverkehr der Bundesrepublik Deutschland mit dem Ausland*, en *Recht der internationalen Wirtschaft* (1957), págs. 37 y sigs.

(43) Cfr. WESENBERG, *Zur Erbschaftsausschlagung im Devisenrecht*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1953), págs. 164 y sigs.

(44) ERHARD, *Wirtschaftliche und politische Bedeutung der privaten Auslandsinvestitionen*, en *Schriftenreihe der Gesellschaft zur Förderung des Schutzes von Auslandsinvestitionen*, Cuaderno I, Köln, págs. 31-41. También: SEUFFERT, *Die Bedeutung des Auslandsvermögens für Lebenshaltung und Wirtschaft*. Heidelberg, 1955.

(45) Véase: All. Gen. Nr. 21/49 Neufassung (I.I.1951), cfr. SCHULZ, *Die Runderlasse der Aussewirtschaft des Bundesministeriums*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1951), págs. 61 y sigs.; RHEIN-MAIN-BANK, *Ausländische Beteiligungen an westdeutschen Unternehmungen*, Berlín, 1951.

(46) Bundesanzeiger Nr. 249, del 28 diciembre 1945; Runderlass Aussewirtschaft Nr. 42/55; Bundesanzeiger Nr. 113, de 1955. Cfr. GOLTZ, *Ausländische Investitionen im Bundesgebiet*, en *Der Betrieb* (1955), págs. 597 y sigs.; LEPENIES, *Auslandsinvestitionen in der Bundesrepublik*, en *Der Betriebs-Berater* (1955), págs. 3 y sigs.; id., *Weitere Liberalisierung ausländischer Investitionen im Bundesgebiet und in West-Berlin*, en *Der Betriebs-Berater* (1955), págs. 523 y sigs.; GURSKI, *Auslandsvermögen in Deutschland*, Blattei Handbuch Recht und Wirtschaftspraxis, pestaña 4; BERNARD, *Ausländische Investitionen im Bundesgebiet*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1956), págs. 26 y sigs.; SCHUTTE, *Auslandsinvestitionen in Westdeutschland*, en *Enzyklopädisches Lexikon für das Geld-, Bank- und Börsenwesen*, I (Frankfurt am Main, 1957), págs. 119 y sigs.; BAADÉ, *Gesetzgebung zur Förderung ausländischer Kapitalanlagen*, Frankfurt am Main Berlín, 1957, pág. 19 n. 7.

(47) Cfr. FEEST, *Inhalt und Grenzen der Sperrmark Investitionsdarlehen*, en *Deutsche Devisenrundschaу* (1952), págs. 36 y sigs.; LIPFER, *Sperrmark heute und morgen*, en *Zeitschrift für das gesamte Kreditwesen* (1953), págs. 573 y sigs.; GRIGAT, *Die transferierbaren Sperrmarkguthaben*, en *Zeitschrift für das gesamte*

Dicha liberalización también se promovía respecto a los pagos en el exterior (48), al dar más agilidad al tráfico de títulos-valores (49) y al establecimiento de empresas y sociedades (50).

En los primeros años postbélicos fue el capital americano el que acudió con mayor prontitud y el que había de marcar la pauta de las inversiones de capital extranjero en la República Federal (51).

Por su parte, las corporaciones y los economistas alemanes investigan y estudian las posibilidades de inversión (52), estructuran los me-

Kreditwesen (1954), págs. 437 y sigs.; FEEST, *Von der Sperrmark zur Kapitalmark*, en *Deutsche Devisenrundschau* (1955), págs. 21 y sigs.

(48) Cfr. WOERNER, *Die Bedeutung der Transferermöglichkeit dem Runderlass Aussenwirtschaft Nr. 89/53 für die Anwendung devisenrechtlich bedingter Schutzvorschriften*, en *Wertpapiermitteilungen* Teil IV. B (1953), págs. 829 y siguientes; MASSERER, *Zahlungen in das Ausland. Ein Überblick über die bestehenden Transfermöglichkeiten nach dem Stand von 5-3-1954*, en *Der Betriebs-Berater* (1954), págs. 233 y sigs.; MAHLER, *Bezahlung von Ausländischen Dienstleistungen. Zur Auslegung des Runderlasses Aussenwirtschaft 32/54*, en *Der Betriebs-Berater* (1954), págs. 701 y sigs.; REITH, *Zahlungen, die auch nach Inkrafttreten des Runderlasses Aussenwirtschaft 90/54 unzulässig sind*, en *Deutsche Devisenrundschau* (1956), págs. 4 y sigs.; MASSERER, *Der Zahlungsverkehr der Bundesrepublik Deutschland mit dem Ausland*, en *Recht der Internationalen Wirtschaft* (1957), págs. 37 y sigs.

(49) Cfr. *Sperre von Wertpapierdepots nach § 26 Abs 2 UmfG?*, en *Der Betrieb* (1948), págs. 306 y sigs.; GOLTZ, *Devisenrechtliche Beschränkungen des Wertpapierverkehrs*, en *Betriebs-Berater* (1955), págs. 1040 y sigs.; *Wichtige Aederungen auf den Gebiet des Kapitalverkehrs, insbesondere des Wertpapierrechts*, en *Deutsche Devisenrundschau* (1956), págs. 9 y sigs.; WOERNER, *Wertpapierverkehr mit dem Ausland*, en *Sonderbeilage Nr. 10/1956. Wertpapiermitteilungen Teil IV B Nr. 49*; GOLTZ, *Lockerung der devisenrechtlichen Beschränkungen des Wertpapierverkehrs*, en *Der Betrieb* (1957), págs. 133 y 157.

(50) Cfr. SCHILLING, *Zweigniederlassung und Tochtergesellschaft im deutschen Niederlassungsrecht*, en *Recht der internationalen Wirtschaft* (1954), páginas 38 y sigs.

(51) Cfr. *Amerikanische Beteiligung an westdeutschen Unternehmen*, en *Berichte des Deutschen Wirtschafts - Instituts*, II-7/8 (1951), págs. 1 y sigs.; WERTHEIMER, *Voraussetzungen zur Lenkung amerikanischen Investitionskapitals nach Deutschland*, en *Wirtschaftsdienst*, 33 (1953), págs. 758 y sigs.; *Die Probleme der amerikanischen Auslandsinvestitionen*, en *Wirtschaftsdienst*, 33 (1953), páginas 755 y sigs.; PHILIPPS, *Amerikan Direct Investmen in Wes German Manufacturing Industries 1945-1959*, en *Current Economic Comment*, XXII (mayo 1960), págs. 29 y sigs.; CHRISTEN, *Die Amerikanischen Auslands-Investitionen in der Nachkriegszeit. Ihre Motive und Wirkungen*. Winterthur, 1966, páginas 94 y sigs.

(52) Cfr. INSTITUT FÜR FINANZEN UND STEUERN, *Die Entwicklung der Investitionen in der Bundesrepublik*. Bonn, 1951; KREBS, *Investitionskraft und Investitionsverteilung in der Bundesrepublik*, en *Wirtschaftsdienst*, 32-3 (1952), páginas 155 y sigs.; WILTS, *Die Einlageinvestitionen im westdeutschen Verkehrswesen von 1949 bis 1955*. Göttingen, 1958; SCHMÖLDERS y RITTERSHAUSEN, *Moderne Investitionsfinanzierung*. Essen, 1959; SHAWCROSS, *Die Förderung internationaler Investitionen*. Köln, 1960; BORNEMEYER, *Der Finanzierung der westdeutschen Industrie über den Kapitalmarkt von 1948 bis 1957*. Diss. Bonn, 1962; BRINKMANN, *Möglichkeiten der Kreditfinanzierung für Gewerbebetriebe in der Bundesrepublik Deutschland*, en *Internationale Gewerbearchiv*, 14/2 (1966), páginas 60 y sigs.; MERTENS y KIRNER, *Investitionsverflechtung in der Bundesrepublik Deutschland 1950 bis 1970*. Berlin, 1967.

canismos protectores más eficaces (53), a fin de que se hagan atractivas las perspectivas de garantía y beneficios para los patrimonios de extranjeros (54).

El 1 de julio de 1958 entra en vigor una reglamentación referente al tráfico de capitales (55), dándose un paso más hacia la liberalización total de las inversiones de capital extranjero en la República Federal que proclama la convertibilidad del marco (DM) (56).

Por disposición del 24 de junio de 1958 (57), se permite a los extranjeros (no residentes) contraer y realizar negocios en el territorio federal que implicasen: 1. Constitución o adquisición de empresas; 2. Establecer sucursales jurídicamente dependientes; 3. Establecimiento de complejos de explotación; 4. Adquisición de participaciones en empresas; 5. Enajenaciones de empresas y participaciones en ellas; 6. Disolución y liquidación de empresas y sucursales.

Además de la necesidad de tener que hacer declaraciones sobre el tráfico de capitales (58), se impone, también, para determinadas operaciones, según hace saber el Banco Federal Alemán por su comunicación del 26 de junio de 1958 (59), concretamente en su segunda parte del anexo 1, respecto a las inversiones extranjeras en el país, así como para los créditos y préstamos hechos a los residentes extranjeros.

El deber de hacer estas declaraciones se concreta, también, por

(53) Cfr. ABS, *Der Rechtsschutz ausländischer Investitionen*, en *Zeitschrift für das gesamte Kreditwesen*, 9-8 (1956), págs. 270 y sigs.; EHLERS, *Schutz von Auslandsinvestitionen in Friedenszeiten*, en *International Bar Association Conference Report*, 7 (1958), págs. 475 y sigs.; MUDDATHIR, *Der Schutz internationalen privaten Kapitals für die Finanzierung von Entwicklungsvorhaben*, en *Wirtschaftsdienst*, 39-1 (1959), págs. 21 y sigs.; SEIDL-HOHENVELDERN, *Judicial Protection of Foreign Investments*, en *Mélanges Sefériades* (1961), págs. 255 y siguientes; VEITH y BÖCKSTIEGEL, *Der Schutz von ausländischen Vermögen im Völkerrecht*. Baden-Baden, 1962; VEITH, *Probleme eines multilateralen Garantiefonds für Auslandsinvestitionen*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1964), págs. 133 y sigs.

(54) Cfr. FORSTMANN, *Auslandsvermögen, ein volks- und weltwirtschaftliches Problem*, en *Schmöllers Jahrbuch 77-5* (1957), págs. 61 y sigs.; HELSUKEN, *Aussenhandel und Auslandsvermögen*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 5 (1959), págs. 213 y sigs.

(55) Allg. Gen. Nr. 85/58, cfr. MÜLLER-HAGEN, *Neue Vorschriften über den Kapitalverkehr zwischen der Bundesrepublik und dem Ausland*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1958), págs. 167 y sigs.

(56) Cfr. BERNARD, *Auf dem Wege zur Konvertierbarkeit*, en *Zeitschrift für das gesamte Kreditwesen* (1953), págs. 275 y sigs.; SCHULZ, H. F., *Die Aenderung des deutschen Aussenwirtschaftsrechtes seit Einführung der Konvertierbarkeit der Deutschen Mark*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1959), págs. 29 y sigs.

(57) Allg. Gen. Nr. 87/58.

(58) Cfr. LÖFFELHOLZ-NICKLISCH, *Internationaler Kapitalverkehr und Devisenbewirtschaftung*, en *Handwörterbuch der Betriebswirtschaft*. 3.^a ed. II (Stuttgart, 1958), págs. 3012.

(59) Mitteilung Nr. 6017/58 der Deutschen Bundesbank (B. Anz. Nr. 123/58).

otra comunicación complementaria del Banco Federal Alemán, del 3 de diciembre de 1958 (60), para los casos siguientes: 1. Emisión de obligaciones en marcos alemanes (DM) por emisores extranjeros en el mercado de capitales alemán, así como el pago de dividendos e intereses (61); 2. Aclaraciones generales para las declaraciones sobre negocios de títulos-valores en el tráfico extranjero; 3. Declaraciones de las entidades monetarias en el tráfico de capitales, a excepción del tráfico de títulos-valores; 4. Cuestiones especiales para las constataciones de rendimientos.

El 15 de diciembre de 1960 (62), el Banco Federal Alemán da una nueva comunicación acerca de la necesidad de hacer declaraciones en cuanto a los créditos a corto plazo (incluso de saldos activos) y deudas de residentes extranjeros, a excepción de las entidades de crédito respecto a dichos residentes extranjeros y en cuanto a transacciones sobre cuentas extranjeras por el titular residente de una cuenta en institutos de crédito (63).

El resto de limitaciones a las inversiones de capital extranjero, en la República Federal Alemana desaparecen en 1959 (64), al suprimirse por una disposición del 17 de agosto de 1960 (65), en que el Banco Federal Alemán pasa a establecer las normas generales del régimen jurídico que se refieren a las inversiones de capital extranjero (66).

El nuevo régimen, o sexta versión, para las inversiones patrimoniales por los extranjeros en la República Federal Alemana y Berlín (Este), alcanza a las operaciones siguientes: I. Ejecución de inversiones de capital: 1. A los extranjeros se autorizan de un modo general las siguientes inversiones de capital: a) La adquisición de títulos-valores alemanes, de certificados que sean girados sobre títulos-valores, así como de talones de participación en sociedades de colocación de capital y de derechos de suscripción; también se permite la autorización de: 1) billetes o papel moneda del país (letras de cambio, bonos del tesoro sin intereses, cambiales o letras de provisión, letras bancarias, aceptaciones bancarias); 2) títulos-valores del país a interés fijo con la obligación de devolución a un determinado precio fijo (los llamados negocios de renta de títulos-valores); b) La concesión de préstamos y otros créditos en marcos alemanes (DM) o

(60) Mitteilung Nr. 6026/58 der Deutschen Bundesbank (B. Anz. Nr. 235/58).

(61) Cfr. EBERSTEIN, *Zins- und Schadenersatzansprüche wegen Transferrückstände im gebundenen Zahlungsverkehr*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1958), págs. 22 y sigs.

(62) Mitteilung Nr. 6010/60 der Deutschen Bundesbank (B. Anz. 245/60).

(63) Cfr. BEYER, *Kurzfristige Überziehung Liberalisierter Kapitalkonten*, en *Deutsche Devisenrundschaue* (1958), págs. 101 y sigs.; MAHLER, *Die Bedeutung von Fremdwährungskonten für Deviseninländer*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1958), págs. 9 y sigs.

(64) Runderlass Aussenwirtschaft Nr. 35/39.

(65) Runderlass Aussenwirtschaft Nr. 49/60.

(66) Mitteilung Nr. 6007/60 der Deutschen Bundesbank (B. Anz. 161/60).

en moneda extranjera; c) La constitución y transmisión de empresas en el territorio federal, la constitución de instalaciones o establecimientos jurídicamente dependientes (sucursales) o de complejos industriales en el territorio federal y la adquisición de participaciones que no estén documentadas en títulos-valores de empresas sitas en el territorio federal (67).

Con esta reglamentación se puede decir que se cierra el período en que el régimen jurídico de las inversiones de capital extranjero se compone de una serie de normas parciales que, en realidad, eran el reflejo de una situación transitoria, paralela con la situación política en vías de consolidación. Desde el punto de vista jurídico, como hace notar WAPENHENSCH (68), no se podía modificar la liberalización del comercio con el extranjero, si bien en cuanto a sus fundamentos políticos y constitucionales, hacía necesario un nuevo ordenamiento de las bases jurídicas del tráfico económico exterior alemán.

3. *Las inversiones en el extranjero del capital privado alemán: el régimen jurídico de las circulares, de la Ley sobre economía exterior y de los tratados bilaterales.*

El alto potencial económico y financiero alemán le había llevado, ya en el siglo pasado, a ser un país tanto importador como exportador de capitales (69).

La primera guerra europea interrumpe esta tradición con las crisis postbélicas que han de dar paso a un sistema de autarquías económicas con mercados restringidos y de falta de colaboración internacional (70), que culminará con la situación más cerrada que presenta el III Reich, con sus medidas especiales de limitación al tráfico de capitales y de penalización; como la "Ley contra el sabotaje eco-

(67) Cfr. SPELMANN, *West Germany. Legal Aspects of Foreign Investment*, en FRIEDMANN y PUGH. London, 1959, págs. 670 y sigs.; SHAWCROSS, *Die Förderung Internationaler Investitionen*. Köln, 1960.

(68) WAPENHENSCH, *Aussenwirtschaftsgesetz und Aussenwirtschaftsverordnung sowie Abschöpfungserhebungsgesetz*, 3.^a ed. Berlin-Bielefeld-München, 1967, pág. 7.

(69) Cfr. SCHACHT, *Der internationale Geld- und Wechselmarkt*, en *Die Weltwirtschaft*, I (1906-1907), págs. 151 y sigs.; ESSELN, *Konjunktur und Geldmarkt 1902-1908. Eine Untersuchung der Wechselwirkung beider in Deutschland*. Stuttgart y Berlin, 1909; BROCKHAGE, *Der Berliner Markt für ausländische Staatspapiere 1816 bis um 1840*. Berlin, 1910; SCHMIDT, F., *Internationaler Zahlungsverkehr und Wechselkurse*. Leipzig, 1919; PRION, *Der internationale Geld- und Kapitalmarkt nach dem Kriege*. München y Leipzig, 1918; STOLPER, *Geldmarktlage und Reichsbankpolitik*. Leipzig, 1927; MANN, *Deutsches Vermögen im Ausland*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1948), págs. 61 y sigs.

(70) Cfr. TEWAAG, *Die Zerrüttung des Geld- und Kapitalmarktes, en Untersuchung des Bankwesens*, 1-1 (1933); LEHMANN, *Der Mechanismus des deutschen Geldmarktes*, en *Festschrift zum 60. Geburtstag für Eugen Schmalenbach*, Leipzig, 1933, págs. 213 y sigs.

nómico”, del 1 de diciembre de 1936 (71), que aplicará unas medidas tan drásticas como las que se disponen en su parágrafo primero:

“1.º Un nacional alemán que a sabiendas o sin escrúpulos y con burdo egoísmo o por otros móviles más bajos contradice las disposiciones legales, desplaza clandestinamente patrimonios hacia el extranjero o los deja en el extranjero y provoca daños a la economía alemana, será penado con la muerte. Su patrimonio será confiscado. El autor del delito también será penado cuando lo haya cometido en el extranjero.”

Durante esta época, como hace ver BAADE (72), las inversiones alemanas en el extranjero no sólo fueron frenadas, sino también limitadas, incluso para las filiales de sociedades extranjeras.

Durante la segunda guerra mundial la actividad inversora de Alemania se redujo a proporciones apenas considerables, a pesar de recibir cierta protección política. El Ministro de Hacienda del Reich, el 24 de diciembre de 1942 dispuso que la participación de sociedades alemanas en el ámbito económico europeo gozarían de una cierta protección en materia de impuestos; en realidad, se siguió una política de tratados bilaterales con el objeto concreto de evitar la doble imposición, si bien la mayor parte de ellos procedían de la época anterior (República de Weimar), limitándose a los que se contrajeron con los países ocupados (73).

La situación económica del país durante la postguerra no podía hacer pensar en una salida de capitales al extranjero.

Como queda visto, las autoridades de ocupación a través del control de cambios se esforzaron por disponer de los escasos recursos monetarios en divisas. Hasta la recuperación económica de la República Federal, con la implantación de un nuevo sistema monetario, no comienzan a vislumbrarse las posibilidades de colocación de capitales en el extranjero, todavía bajo un riguroso control del Banco Federal Alemán.

La primera medida legislativa que alcanza una regulación general de las inversiones alemanas fuera del país es la promulgada el 25 de enero de 1952 (74), que prevé la necesidad de obtener una autoriza-

(71) RGBl., 1936, I, pág. 999. Cfr. BAADE, *Gesetzgebung zur Förderung ausländischer Kapitalanlagen*. Frankfurt am Main-Berlin, 1957, pág. 18; THIELE, *Die Bedeutung der nachträglichen Genehmigung im Devisenstrafrecht*, en *Juristische Wochenschrift* (1938), págs. 721 y sigs.

(72) BAADE, *Gesetzgebung zur Förderung ausländischer Kapitalanlagen*. cit., pág. 18.

(73) Cfr. KORN-DIETZ, *Doppelbesteuerung*. Losëblattsammlung (Stand 1-9-1968). München, s. a.

(74) Runderlass Aussenwirtschaft Nr. 15/52 (B. Anz. Nr. 20, 1952, cfr. RÖPKE, *Währungsreserven und Kapitalflucht*, en *Zeitschrift für das gesamte Kreditwesen*, 6 (1952), págs. 158 y sigs.; HOCKE, *Niederlassungen und Beteiligungen deutscher Wirtschaftsunternehmen im Ausland*, en *Deutsche Devisenrundschau* (1952), págs. 103 y sigs.

ción de las autoridades por aquellas personas o empresas que se establezcan o funden sucursales en el extranjero. Esta disposición legislativa razonaba que su finalidad era la esperanza de que ello supusiese una fuente de divisas o de ahorro de las mismas para la economía alemana.

Efectivamente, a partir del año 1953, las inversiones alemanas en el extranjero ya ascendían a más de 130 millones de DM y, en 1955, pasaron de los 400 millones (75). Las disposiciones legislativas del 21 de abril de 1954 y del 21 de mayo de 1955 (76), así como la del 26 de septiembre de 1956 (77), también requerían una autorización de las autoridades económicas y bancarias para las inversiones en el extranjero, si bien esta exigencia se concretaba tan sólo a una autorización de carácter general. La finalidad declarada por estas disposiciones era fortalecer las relaciones económicas de la República Federal Alemana con el extranjero, concretamente en su tráfico mercantil (78).

La prosperidad económica de la República Federal Alemana repercute de una forma muy acusada en su proyección para las inversiones en el extranjero, por lo que fue necesario contar con un sistema legislativo más adecuado y unitario para el tráfico de capitales. Así se llegó a confeccionar una nueva ley para la economía exterior, la "Aussenwirtschaftsgesetz" (= AWG) del 28 de abril de 1961, actualmente vigente, complementada por el Decreto para la regulación de la competencia en el tráfico económico exterior, el "Verordnung zur Regelung von Zuständigkeiten im Aussenwirtschaftsverkehr" (= AWV), del 7 de agosto de 1961 (79).

La Ley para la economía exterior (AWG), en su § 1, párrafo primero, declara que el tráfico económico de mercancías, servicios, capitales y pagos con ámbitos económicos exteriores, así como el tráfico

(75) Cfr. BAADE, *Gesetzgebung zur Förderung ausländischer Kapitalanlagen*, cit., pág. 13.

(76) Runderlass Aussenwirtschaft Nr. 34/54 (B. Anz. Nr. 101, 1955), cfr. FLECK, *Die Steuerlich und devisenrechtliche begünstigte Kapitalanlage im Ausland. Eine internationale Übersicht* (1955).

(77) Runderlass Aussenwirtschaft Nr. 66/56 (B. Anz. Nr. 189, 1956), cfr. BAADE, *Gesetzgebung zur Förderung ausländischer Kapitalanlagen*, cit., páginas 19 y 36.

(78) Cfr. SCHULTZ, H. F., *Deutsche Unternehmen und Beteiligungen im Ausland (Westzone und Berlin)*, en *Der Betriebs-Berater* (1956), págs. 908 y siguientes; WOLF, H., *Die deutschen Investitionen im Ausland*, en *Volkswirt*, XI-51/52 (1957), págs. 84 y sigs.; MEYER-MARSILIUS, *Der Stand der deutschen Bestimmungen für Auslandsniederlassungen*, en *Recht der internationalen Wirtschaft* (1957), págs. 90 y sigs.; MASERER, *Der Zahlungsverkehr der Bundesrepublik Deutschland mit dem Ausland*, en *Recht der internationalen Wirtschaft*, III (1957), págs. 37 y sigs.; X, *Deutsche Nachkriegsinvestitionen im Ausland*, en *Deutsche Devisenrundschau* (1957), págs. 48 y sigs.; MAHLER, *Investitionen im Ausland unbegrenzt zulässig*, en *Der Betriebs-Berater* (1957), págs. 903 y sigs.; FLECK y MEYER-MARSILIUS, *Niederlassung im Ausland*, VII (1958); Varios, *Der Schutz des privaten Eigentums im Ausland*, en *Festschrift für Hermann Janssen*. Heidelberg, 1959.

(79) BGBl., 1961, I, pág. 1554.

con valores extranjeros y oro, entre residentes, por regla general, es libre. Tan sólo se ponen las limitaciones contenidas en esta Ley, o las que legalmente se establezcan fundamentándose en esta Ley; según su párrafo segundo, quedan vigentes, además, otras leyes fundamentales federales y tratados internacionales que traten esta materia. Sin embargo, el párrafo segundo dispone que ciertas relaciones o negocios jurídicos deben contar con una autorización, mientras que otros están prohibidos. La autorización para el tráfico de capitales la concede el Banco Federal Alemán (Deutsche Bundesbank, § 28 párrafo 2 núm. 2 AWG).

Las limitaciones que se refieren a la salida de capitales (Kapitalausfuhr) se establecen en el § 22 de la Ley, especialmente para señalar el alcance de los negocios jurídicos entre los residentes en territorio federal y los residentes en territorio extranjero (80).

En la nueva legislación tanto la salida como la entrada de capitales, según veremos más adelante, se regulan conjuntamente, debido a que ambas modalidades en el tráfico de capitales tienen una influencia muy notoria en la balanza de pagos, sobre todo porque sus tendencias a incrementar los medios monetarios puede provocar fuertes inflaciones.

De aquí que el § 22, párrafo primero de la AWG, limita aquellos negocios jurídicos en los que se trate: 1. De adquisiciones remuneradas de inmuebles en territorio extranjero o de derechos sobre ellos; 2. De adquisiciones remuneradas de títulos-valores por residentes; 3. De adquisiciones remuneradas de letras de cambio libradas por residentes extranjeros a residentes en territorio federal alemán; 4. La tenencia de activos por residentes federales en instituciones bancarias de ámbitos económicos exteriores; 5. Las concesiones de préstamos u otros créditos, así como las ofertas de plazos de pago a los residentes extranjeros.

En el párrafo segundo, de este § 22 también se limita, dentro del ámbito económico interior, a los poseedores de deudas escrituradas a la orden, giradas por un residente en el extranjero para su venta en una oferta pública y en las que se ha prometido el pago de una determinada suma de dinero.

En el párrafo tercero, del citado parágrafo, se dispone que serán autorizadas las limitaciones del párrafo primero y también las del párrafo segundo cuando se requieran por los interesados.

De estas prescripciones taxativas y limitativas no resultan restringidas las inversiones referentes a la adquisición o participación en empresas extranjeras, ni la constitución o el establecimiento de sucursales en el extranjero. Esta actividad económica —la más frecuente en las inversiones— se puede ejercer, pues, dentro de la mayor li-

(80) Como puede observarse se prescinde del criterio de la nacionalidad de las partes, como ya es común en el ámbito del derecho económico. Dentro de la doctrina francesa, cfr. ESPAGNO, *La distinction entre "résidents" et "non résidents" dans la réglementation des changes*, en *Juris Classeur Périodique*, II (1966), págs. 14903 y sigs.

bertad. Tampoco se limitan los pagos hacia el extranjero en cuanto sean el resultado de las inversiones de estos patrimonios, así como las transferencias que implican la consecuencia de sus rendimientos y productos (81). Además, el párrafo segundo del citado § 22 contiene una medida especial para los empréstitos extranjeros dentro del ámbito económico federal, al poderse limitar la oferta pública de su colocación.

Las medidas de carácter sustantivo para las inversiones alemanas en el extranjero son dispuestas por el "Decreto para la regulación de la competencia en el tráfico económico exterior" (*Aussenwirtschafts Verordnung* = AWW), del 7 de agosto de 1961, donde el capítulo VI se dedica al tráfico de capitales, cuyo título segundo establece de modo imperativo la necesidad de una "declaración", de acuerdo con el § 26 de la AWW.

Concretamente, el § 55 de este Decreto para la regulación de la competencia en el tráfico económico exterior (82) lleva por título las "inversiones patrimoniales por residentes federales en ámbitos económicos extranjeros", donde se establece que:

1) Las prestaciones de los residentes federales, así como las inversiones de patrimonios en ámbitos económicos extranjeros para la obtención de relaciones económicas estables con objeto de modalidades efectivas, de acuerdo con el § 56, concretamente deben declararse cuando se trate de: 1. Constitución o adquisición de empresas; 2. Establecimiento o adquisición de sucursales; 3. Establecimiento de complejos de explotación; 4. Adquisición de participaciones en empresas; 5. Equipar las empresas, sucursales o complejos de explotación con medios de inversión o de subvenciones (83); 6. Concesión de préstamos a empresas cuyo acreedor es un residente federal o aquél que participa mediata o inmediatamente en la dirección de negocios y que la concesión del préstamo le aprovecha de un modo considerable.

El deber de declaración, según el párrafo primero, también se impone cuando el residente federal, al alegar su carga respecto a un extranjero fuera del país, concretamente aprovecha a una empresa dependiente de dicho extranjero.

2) Cuando las inversiones patrimoniales se hagan en función a lo dispuesto en el párrafo primero, según el § 56, deben declararse, además: 1. Las enajenaciones de empresas, sucursales, complejos de explotación o participaciones; 2. Las disoluciones de empresas, así como la supresión de sucursales o complejos de explotación; 3. Los compromisos de devolución o pago de los préstamos.

3) El deber de declaración, en los casos del párrafo primero y

(81) Véase WAPENHENSCH, *Aussenwirtschaftsgesetz*, cit., pág. 46.

(82) El décimo Decreto de modificación lo compone la "Zehnte Verordnung zur Aenderung der Aussenwirtschaftsverordnung", del 14 de febrero de 1967 (BGBl, 1967, I, pág. 193).

(83) Cfr. BÖCKL, *Probleme bei der Ausfuhr von Fertigungsanlagen*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1963), págs. 234 y sigs.

del segundo, número 3, corresponde cuando la deuda dada o aceptada en el ejercicio económico anual supera el valor de diez mil marcos.

4) Las prescripciones de declaración de los §§ 59 hasta el 69 permanecen inalteradas.

El § 56 del citado decreto (AWV) concreta los requisitos de la declaración, de acuerdo con el § 55, disponiendo que: 1. El residente federal tiene el deber de declarar la inversión patrimonial cuando se trata de aquellos casos que se contienen en el § 55, párrafo segundo: 2. Las declaraciones deben hacerse hasta el quinto día del mes siguiente en que debe declararse, cuando se trate de un caso especial que supere los diez mil marcos, ya que en los demás casos se informará al Banco Federal Alemán hasta el 5 de febrero del año próximo en cinco impresos del formulario "Inversiones patrimoniales de residentes federales en ámbitos económicos extranjeros" (Anexo K 1). Se pueden obtener del Banco central regional del país en que está domiciliado el obligado a declarar. El Banco Federal Alemán envía una copia de dicha declaración al ministro para la economía al Ministerio de Asuntos Exteriores y al funcionario superior en asuntos económicos de la ciudad, o, a aquél que tenga tal atribución.

La disposición de este amplio sistema normativo ha tenido como resultado que las inversiones alemanas hacia el exterior fueran ganando más y más plazas en los diversos países con un considerable volumen de operaciones (84).

Complemento de esta política legislativa para las inversiones alemanas en el extranjero está la referente a la materia de gravámenes fiscales que tiende a conseguir el evitar las dobles imposiciones de aquellos capitales con un rendimiento positivo en la balanza de pagos y en la propia estabilidad del marco (85).

(84) BARTHOLDY-SEIDLER-WILHELM, *Zweigbetriebe, Niederlassungen und Beteiligungen im Ausland*. München, 1963; BUNDESSTELLE FÜR AUSSENHANDELSINFORMATION, *Merkblätter für Kapitalanlagen im Ausland*. Köln, 1963; *Les investissements privés allemands à l'étranger en 1964*, en *Problèmes économiques*, 924 (1965), págs. 16 y sigs.; *Die deutschen Direktinvestitionen im Ausland*, en *Monatsberichte der Deutschen Bundesbank*, 17/12 (1965), pág. 19; RUSSEAU, *Les investissements à l'étranger de la République fédérale d'Allemagne*, en *Revue générale de droit international publique*, 1 (1967), págs. 508 y sigs.

Las inversiones procedentes de la República Federal Alemana en España van alcanzando un cierto nivel; algunos aspectos ya han sido puestos de relieve, cfr. FRÜHBECK, *Deutsche Firmen in Spanien*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 11 (1965), pág. 411; id., *Besteuerung von ausländischen Gesellschaften in Spanien*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 4 (1966), págs. 79-80; TIEMANN, *Die Errichtung von Niederlassungen ausländischer Unternehmen in Spanien*, en *Aktiengesellschaft*, 1 (1968), págs. 13 y sigs.

(85) Cfr. MERSMANN, *Die Ausgleichung und Harmonisierung der Steuersysteme*, en *Steuerberater Jahrbuch* (1959-1960), págs. 35 y sigs.; KUNZE, *Beteiligungen an ausländischen juristischen Personen*, en *Internationale Wirtschaftsbriefe 3 Deutschland Gruppe 2* (1964), págs. 181 y sigs.; KORN-DIETZ, *Doppelbesteuerung*. Loseblattsammlung (Stand 1.9.1968). München.

Autores, como BAADE (86), no dejaron de apuntar cómo en la época anterior a la vigencia de la Ley para la economía exterior faltaba en la República Federal un sistema estatal de garantías para las inversiones alemanas en el extranjero.

Para remediar esta laguna, el Gobierno federal acude a dos modalidades: dispone normativamente unas medidas específicas y promueve una serie de convenios o tratados bilaterales con los demás Estados interesados en una política de inversiones de capital privado alemán.

Las normas concretas acerca de las garantías para las inversiones de capital alemán en el extranjero se contienen en una disposición del 17 de mayo de 1962 (87).

La política económica exterior del Gobierno alemán sigue la vía convencional (88), de lograr contactos con los países en vías de desarrollo (89), mediante el empleo de tratados bilaterales, donde se establece el régimen mutuo de garantías de las inversiones, preve-

(86) BAADE, *Gesetzgebung zur Förderung ausländischer Kapitalanlagen*, cit. pág. 19; VEITH, *Probleme eines multilateralen Garantiefonds für Auslandsinvestitionen*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 10 (1964), págs. 133 y sigs.

(87) Cfr. Der Bundesminister für die Wirtschaft: "Neue Richtlinien für die Übernahme von Garantien für Kapitalanlagen im Ausland", en *Bundesanzeiger* del 4.VIII.1962, Nr. 146, pág. 5; *Allgemeine Bedingungen für die Übernahme von Garantien für Kapitalanlagen im Ausland*, Fassung Juli 1962, reproducido en SCHALLEHN, *Garantien und Bürgschaften der Bundesrepublik Deutschland*, XVIII, *Garantie für Kapitalanlagen im Ausland* (44. Ergänzungslieferung IX/62) Fassung Juli 1962; AGAD, *Die Investitionsrisikogarantien der Vereinigten Staaten, Japans und der Bundesrepublik Deutschland*, en *Wirtschaft und Recht*, 19-2 (1967), págs. 109 y sigs.; SCHEUNER, *Die Rolle der Handelsverträge im internationalen Wirtschaftsrecht der Gegenwart*, en *Mélanges Kyriacopoulos* (1966); BÄULKE, *Die materiellen Eigentumschutzbestimmungen in den Verträgen der Bundesrepublik Deutschland zur Förderung und zum Schutz von Kapitalanlagen im Ausland und die allgemeinen Grundsätze des Völkerrechts über die Beachtung ausländischer, wohlverworbener Vermögensrechte*. Diss. Würzburg, 1964.

(88) Cfr. SCHEUNER, *Zweiseitige Handelsverträge und multilaterale Handelsvereinbarungen*, en *Friedenswarte*, 52 (1954); "Der Schutz der deutschen Auslandsinvestitionen. Bilaterale Abkommen als Wegbereiter einer unilateralen Konvention?", en *Neue Züricher Zeitung* del 19.XI.1961; FEBLOT, *Das deutsch-französische Niederlassungsabkommen*. Berlin, 1963; ROTHSTEIN, *Deutsche Firmen in Frankreich*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 10 (1964), págs. 133 y sigs.

(89) Cfr. KERN, *Die Investitionsförderungsverträge der Bundesrepublik und die deutsche Entwicklungshilfe*, en *Beilage zum Bundesanzeiger* Nr. 82, del 3.5.1963, págs. 3 y sigs.; GIESECKE, *Industrieinvestitionen in Entwicklungsländern. Risiken und Chancen*. Hamburg, 1963; ENGLER, *Richtlinien für die staatliche Kapitalhilfe an Entwicklungsländern*. Köln-Opladen, 1965; SCHMIDT, M.: *Die Rolle der privaten Investitionen in der Entwicklungshilfe*. Frankfurt am Main 1965; "Förderung privater Investitionen in Entwicklungsländern" *Wirtschaftstag anlässlich der Import-Ausstellung. Partner des Fortschritts*. Berlin, 1965; AMMAN, *Der Schutz ausländischer Privatinvestitionen in Entwicklungsländern aus volkswirtschaftlicher und betriebswirtschaftlicher Sicht*. Zürich. 1967.

yéndose los derechos y obligaciones que se derivarán para las partes y su especial régimen jurídico (90).

El Gobierno federal alemán lleva celebrados entre 1959 y 1964 veintiún tratados, con otros tantos países, para el fomento y protección de las mútuas relaciones sobre inversiones de capital. Cronológicamente se han ido sucediendo los tratados con Pakistán (25-XI-1959) (BGBl. II, 1961, pág. 793) (91), Malasia (22-XII-1960) (BGBl. II, 1962, pág. 1064), Grecia (27-III-1961) (BGBl. II, 1963, página 216) (92), Irán (28-II-1961) (93), Togo (16-V-1961) (BGBl. II, 1964, pág. 154), Marruecos (31-VIII-1961) (94), Liberia (12-XII-1961), Tahilandia (13-XII-1961) (BGBl. II, 1964, pág. 687), Guinea (19-IV-1962) (BGBl. II, 1964, pág. 145), Camerún (29-VI-1962) (BGBl. II, 1963, pág. 991) (95), Turquía (20-VI-1962) (BGBl. II, 1965, pág. 1193), Madagascar (21-IX-1962) (BGBl. II, 1965, página 369), Sudán (7-II-1963) (BGBl. II, 1966, pág. 889), Senegal (13-V-1963) (BGBl. II, 1965, pág. 1391) (96), Ceilán (8-XI-1963) (BGBl. II, 1965, pág. 909), Congo (Leopoldville (19-XII-1963), Chile (21-XII-1963), Filipinas (3-III-1964) (BGBl. II, 1966, página 549), Etiopía (21-IV-1964), Nigeria (29-X-1964) (BGBl. II, 1965, pág. 1402), India (15-X-1964).

Además, se han concluido con Túnez (20-XII-1963) (97) (BGBl. II, 1965, pág. 1377), Sierra Leona (8-IV-1965) (BGBl. II, 1966, pá-

(90) Cfr. BERGER, *Schutz deutscher Kapitalanlagen im Ausland durch Investitionsförderungsverträge*, en *Der Betrieb*, 16 (1965), págs. 581 y sigs.; id., *Vermögensschutz im Ausland durch Investitionsförderungsverträge*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 11-1 (1965), págs. 1 y sigs.; LAULE, *Die Staatsangehörigkeit juristischer Personen nach deutscher und amerikanischer Ansicht sowie der Schutz ihrer Kapitalanlagen in den Entwicklungsländern*, en *GmbH-Rundschau* (1966), pág. 129; SEIFERT, *Die deutschen Direktinvestitionen im Ausland und ihre statische Erfassung als Instrumente der Internationalen technisch-wirtschaftlichen Zusammenarbeit*. Köln-Opladen, 1967; FRYDEKY, *Garantien für Kapitalanlagen im Ausland*, en *Internationale Wirtschafts-Briefe* 7 (1968), págs. 213 y sigs.; REINHARDT, *Vom Schutz der Auslandsanlagen*, en *Wirtschaft und Recht*, 1 (1969), pág. 1 y sigs.

(91) Cfr. BERGER, *Vertrag zwischen der Bundesrepublik Deutschland und Pakistan zur Förderung und zum Schutz von Kapitalanlagen*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 6 (1966), págs. 105 y sigs.

(92) Cfr. BERGER, *Vertrag zwischen der Bundesrepublik Deutschland und dem Königreich Griechenland über die Förderung und den gegenseitigen Schutz von Kapitalanlagen*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 17 (1965), págs. 365 y sigs.

(93) Cfr. FLECK, *Der iranisch-deutsche Kapitalförderungsvertrag*, en *Internationale Wirtschafts-Briefe*, 4 (1968), págs. 111 y sigs.

(94) Cfr. WIDENSOHLER, *Der Schutz deutscher Privatinvestitionen in Marokko*. Hamburg, 1967.

(95) Cfr. BERGER, *Investitionsförderungsverträge der Bundesrepublik Deutschland mit Tunesien, Senegal, Sierra Leone und Kamerun*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1968), págs. 14 y sigs.

(96) Cfr. BERGER, *op. cit. ant. passim*.

(97) Cfr. FLECK, *Der tunesisch-deutsche Kapitalförderungsvertrag*, en *Internationale Wirtschafts-Briefe* (1965), págs. 9 y sigs.; WIDENSOHLER, *Der Schutz deutscher Privatinvestitionen in Tunesien*, Hamburg, 1966; BERGER, *op. cit., ant. passim*.

gina 861), (98), Libia (99), Zambia (100), Kenia (4-XII-1964) (BGBl. II, 1966, pág. 899), Corea del Sur (4-XII-1964) (BGBl. II, 1966, página 841), Ecuador (28-VI-1965) (BGBl. II, 1966, pág. 825), Tanzania (30-I-1965) (BGBl. II, 1966, pág. 873), Gana (110 bis) y Ruan-
da (100 ter).

Dado que en el campo del Derecho internacional privado faltan otras garantías, se sigue la técnica paccionada de convenios y tratados interestatales con objeto de promocionar y defender las inversiones de particulares en el exterior. El Gobierno federal alemán con esta política bilateral pretende anticiparse con sus previsiones a eliminar futuras contiendas entre inversores y países, estableciendo el arbitraje, si bien obligándose a agotar previamente las vías jurisdiccionales internas; incluso, ciertos tratados prevén la posibilidad de acudir al Tribunal Internacional de Justicia.

Estos tratados bilaterales de promoción y defensa de los capitales invertidos pueden clasificarse en dos grupos: 1) los que establecen un trato de igualdad con el nacional, a condición de reciprocidad; 2) los que omiten esta cláusula.

En la mayoría de los tratados se inserta la cláusula de trato de nación más favorecida y se establecen las prescripciones concretas en sus preámbulos acerca del protocolo, el intercambio de notas, la firma del convenio sobre la admisión de las inversiones y el comienzo de la protección convencional; algunos tratados incluyen en el protocolo una cláusula comprometiéndose a concluir un tratado de establecimiento. También se prevé la inclusión de una cláusula compromisoria mediante el cambio de notas subsiguientes al tratado respecto a la concesión de autorizaciones de entradas y estancias de trabajadores asalariados para ejercer una actividad en conexión con la inversión, siempre que quede a salvo el orden, la seguridad y la moralidad públicas.

Los tratados concretan su aplicación retroactiva —a veces con indicación precisa de la fecha— para las inversiones de capital efectuadas por nacionales o sociedades de una de las partes contratantes en el territorio de la otra y de acuerdo con sus disposiciones legales. Además, se especifica el derecho transitorio aplicable y se concretan los conceptos más fundamentales, como el de “inversión de capital”, el de “nacionalidad” y el de “sociedades”.

En cuanto a las inversiones de capitales efectuadas por nacionales o sociedades de cualquiera de las partes contratantes en el territorio

(98) Cfr. BERGER, *op. cit.*, *ant. passim*.

(99) Cfr. WIEDENSOHLER, *Der Schutz deutscher Privatinvestitionen in Lybien*, Hamburg, 1967.

(100) Cfr. FLECK, *Der Sambisch-deutsche Kapitalförderungsvertrag*, en *Internationale Wirtschafts-Briefe*, 7 (1968), págs. 221 y sigs.

(100 bis) Cfr. FLECK, *Der ghanaisch-deutsche Kapitalförderungsvertrag*, en *Internationale Wirtschafts-Briefe*, 2 (1969), págs. 5 y sigs.

(100 ter.) Cfr. FLECK, *Der ruandisch-deutsche Kapitalförderungsvertrag*, en *Internationale Wirtschafts-Briefe*, 3 (1969), págs. 95 y sigs.

de la otra, así como respecto a las actividades que realicen en torno a dichas inversiones (como las de transporte o de personas en relación con la misma) se prevé un trato no discriminatorio. No se consideraran discriminatorias las medidas tomadas en virtud del orden público.

Los tratados estipulan la libre transferencia del capital invertido, el beneficio o producto de la inversión, el producto de la liquidación, la indemnización recibida por causa de expropiación, la indemnización recibida por daños en caso de guerra y los pagos que hayan de efectuarse a una parte contratante en virtud de la subrogación en los derechos del inversor; sin embargo, algunos tratados prevén la posibilidad de obligar a reinvertir la indemnización relativa a las pérdidas por causa de guerra.

Las transferencias monetarias se efectuarán, salvo pacto en contrario de los interesados, según la cotización que rija para las operaciones corrientes en el momento de la transferencia, quedando indicado en los tratados el modo de fijar la cotización.

Como consecuencia de estas medidas, la exportación de capitales desde la República Federal alemana alcanza una cuantía importante. Las inversiones directas, a partir del año 1952 hasta finales de 1967, suponían un volumen neto de 12.057 millones de marcos, de los cuales una parte importante se hizo en los países de la América latina (1.926 millones de DM) (101). La exportación de capital en los siete primeros meses de 1968 (enero a julio) alcanzaba el volumen neto de 6,13 millones de DM (102).

Al final del año 1968, las inversiones directas realizadas por los alemanes en el extranjero alcanzaban la suma de 2.292.000 millones, por lo que desde el año 1952 al año 1968 totalizaba la cifra de 14.349.000 millones de DM (102 bis). Las industrias químicas de material eléctrico y electrónica, así como la automovilística, son las de mayor volumen de inversión en la Comunidad Económica Europea y en Norteamérica.

En los meses de julio y agosto de 1969, el V Parlamento Federal alemán adopta una serie de decisiones en relación con diversos proyectos de leyes, entre los que se destaca el programa de promoción de las inversiones directas de empresarios alemanes en el extranjero,

(101) Cfr. "*Les investissements privés allemands à l'étranger en 1964*", en *Problèmes économiques*, 989 (1966), págs. 26 y sigs.; *Boletín Semanal de Asuntos Alemanes*, publicado por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal alemán (edición española): *El intercambio comercial con América Latina en el primer semestre de 1968. Inversiones privadas alemanas en América Latina*, XV-43 (8 noviembre 1968), pág. 334.

(102) "*Der hohe deutsche Kapitalexporthält an*", en *Frankfurter Allgemeine Zeitung. Wirtschaftsblatt*, Nr. 204 (3 septiembre 1968), pág. 13.

(102 bis) Cfr. BUNDESWIRTSCHAFTSMINISTERIUM: "*Leistung in Zahlen*", ahora en *General Anzeiger. Wirtschaftsleben*, del (9 septiembre 1969); "*Inversiones en el extranjero*", en *Boletín Semanal de Asuntos Alemanes*, publicado por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal Alemán, XVI-35 (3 octubre 1969), pág. 269.

presentado por el ministro de Hacienda, STRAUSS, programa que, a decir de GEWANDT (102 ter), es muy importante desde el punto de vista de la política de desarrollo, ya que dentro del ámbito de la Ley de enmienda del sistema fiscal, se le ofrecen a la economía alemana estímulos para la creación de centros de producción en el extranjero.

El programa STRAUSS para la promoción de las inversiones alemanas directas en el extranjero es muy amplio. Además de las medidas inmediatas de tipo fiscal, se proyectan normas a largo plazo, tales como un catálogo-crediticio que prevé un considerable aumento de capital de la "Sociedad Alemana de Desarrollo" (DEG), la fundación de una "Sociedad Alemana de Promoción de las Inversiones" como institución colaboradora de la DEG y una mejora de las condiciones de garantía y del sistema de información.

Las medidas tributarias aprobadas por el Bundestag a finales de junio de 1969 se concretan sobre las siguientes cuestiones:

1) Se tendrán en cuenta las pérdidas de las filiales extranjeras cuyo 50 por 100 de acciones, como mínimo, se encuentren en manos de contribuyentes nacionales alemanes (en los países en desarrollo el 25 por 100), podrán constituir unas reservas a descontar de los beneficios tributables. De esta manera se pretende evitar que las pérdidas iniciales constituyan un obstáculo para el desarrollo de la empresa; estas reservas se disolverán al cabo de cinco años y pasarán a incrementar el capítulo de beneficios, es decir, una especie de moratoria fiscal para los países que no cuentan con un convenio de doble imposición.

2) En cuanto a las pérdidas de las empresas establecidas en países con convenios de doble imposición, podrán en el futuro descontarse en toda su cuantía y sin ninguna limitación de tiempo de los impuestos a abonar por la empresa alemana; ahora bien, para los beneficios posteriores de esas empresas dentro del país se abonarán impuestos hasta la cuantía de las pérdidas previamente descontadas.

3) Respecto al traspaso de las reservas ocultas de las participaciones en el extranjero, el artículo 6 b de la Ley de enmienda del sistema fiscal no ofrecía hasta ahora ninguna posibilidad de evitar la tributación de dichas reservas ocultas puestas al descubierto con ocasión de la venta de participaciones de las sociedades por acciones, siempre que se tratase de una transmisión de participaciones a una filial extranjera. Según hace ver GEWANDT, hasta aquí, ello no era posible más que en el caso de transacciones particularmente promocionables desde el punto de vista de la economía nacional, por lo que de esta posibilidad también deberán gozar en el futuro las transmisiones vinculadas a inversiones directas.

(102 ter) GEWANDT, *Luz verde a las inversiones en el exterior*, en *Boletín Semanal de Asuntos Alemanes*, publicado por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal alemán, 16-31 (22 agosto 1969), pág. 235, tomado de "*Entwicklung und Zusammenarbeit*", n.º 7 (1969).

4. *Las inversiones directas de capital extranjero en la República Federal Alemana: el régimen jurídico vigente de la Ley de economía exterior y del Decreto para su realización.*

La publicación de la "Ley de economía exterior" (Aussenwirtschaftsgesetz = AWG) del 28 de abril de 1961 (103), que entra en vigor el 1.º de septiembre de este mismo año, se complementa con el Decreto para su realización (Aussenwirtschaftsverordnung = AWW), del 22 de agosto de 1961 (104), consiguiendo de este modo la unificación de las normas correspondientes al tráfico de capitales, derogándose las proclamadas sobre el control de cambios de la época de ocupación, así como las demás disposiciones posteriores (Durchführungsverordnungen, Allgemeinen Genehmigungen, Runderlasse Aussenwirtschaft, etc.) (104 bis). Tan sólo queda vigente la legislación

(103) RGBI, I, pág. 481, cfr. "Inkrafttreten des neuen Aussenwirtschaftsrechts", en *Der Betrieb* (1961), págs. 1187 y sigs.; DITGES, *Probleme des neuen Aussenwirtschaftsrechts*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1961), págs. 1849 y sigs.; FERTIG, *Das neue Aussenwirtschaftsgesetz*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1961), págs. 710 y sigs.; GOLTZ, *Das Aussenwirtschaftsgesetz*, en *Der Betrieb* (1961), págs. 161 y sigs.; GÖTLICH, *Das Aussenwirtschaftsgesetz*, en *Das Büro* (1961), págs. 145 y sigs.; GURSKI, *Das Aussenwirtschaftsgesetz*, en *Rechts und Wirtschaftspraxis*, Blattei Handbuch (1961), págs. 7 y sigs.; HOCKE, *Das neue Aussenwirtschaftsgesetz der Bundesrepublik, en Deutscher Aussenwirtschafts-Rundschau* (1961), págs. 47 y 85; HOCKE-SCHMIDT, *Aussenwirtschaftsgesetz. Kommentar und systematische Darstellung*. Loseblatt. (1961); LANGEN, *Aussenwirtschaftsgesetz*, Loseblattkommentar ab 1961, 3.ª entrega (1966); LAUMANN, *Zum Inkrafttreten des Aussenwirtschaftsgesetzes*, en *Deutsche Aussenwirtschafts-Rundschau* (1961), págs. 44 y sigs.; MÜLLER-HAGEN, *Das Aussenwirtschaftsgesetz* (1961); SCHLARBAUM y otros, *Aussenwirtschaft in Praxis und Rechtsprechung*, Loseblattsammlung (1961); SCHULZ, *Aussenwirtschaftsgesetz*. Textausgabe mit kursen Erläuterungen (1961); id., *Zur Verabschiedung des Aussenwirtschaftsgesetzes*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1961), págs. 71 y sigs.; WAPENHENSCH, *Das neue Aussenwirtschaftsrecht*. Loseblattlexikon ab 1961; SIEG, FAHNING, KÖLLING, *Aussenwirtschaftsgesetz. Kommentar*, Hamburg, 1963; ROSE, *Theorie der Aussenwirtschaft* (1964); SCHULTZ, BALDEWEIN, SONTAG, HARSDORF, LEONHARDT, MÖHLER, SCHAD, ZEIDLER, *Aussenwirtschaftsgesetz. Kommentar* (1965-1966); STAUDINGER-WEBER, *Recht der Schuldverhältnisse*, II-1.ª (§§ 241, 243-248), 11 ed., Berlín, 1967, págs. 792 y sigs.; WAPENHENSCH, *Aussenwirtschaftsgesetz und Aussenwirtschaftsverordnung sowie Abschöpfungserhebungsgesetz*, 3.ª ed. (1967); id., *Das neue Aussenwirtschaftsrecht (AWR)*. Bielefeld, 1967; MÜLLER-HAGEN, *Das Aussenwirtschaftsgesetz*, Wiesbaden, 1968; LANGEN, ALENFELD, WEITH, BÖCKSTIEGEL, *Aussenwirtschaftsgesetz*. Loseblattkommentar. München, 1968; ARCHIV DER AUSSENWIRTSCHAFT, de A. POHLMANN. Frankfurt am Main, 1969; SCHEFOLD, *Aenderungen im Aussenwirtschaftsrecht*, en *Neue Wirtschafts-Briefe*, 4 (1969), págs. 169 y sigs.

(104) Véase la nueva redacción del 20 diciembre 1966 (BGBl 1967, I, pág. 1) y las modificaciones realizadas por otros diez decretos, así como las hechas a las listas de importación (30 decretos más) y de exportación (también 12 decretos); cfr. HOCKE, *Aussenwirtschaftsverordnungen*. Loseblattsammlung (1961). Hamburg, 1969; MÖHLER, *Die Aussenwirtschaftsverordnung und die Verordnung zur Regelung von Zuständigkeiten im Aussenwirtschaftsverkehr*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1961), págs. 203 y sigs.

(104 bis) Cfr. HOCKE, *Die Durchführungsvorschriften zum Aussenwirtschaftsgesetz vom 28-4-61*, en *Deutsche Aussenwirtschafts-Rundschau* (1961), páginas 128, 146 y 164.

que se refiere al ordenamiento del mercado (Marktordnungsgesetze) (105).

La nueva legislación sobre la economía exterior se basa fundamentalmente en la proclamación de la libertad de tráfico de capitales y del comercio exterior, tal como se pronuncia en el párrafo primero (§ 1 AWG), lo que tiene mucha importancia, según observa WAPENHENSCH (106), para determinar su alcance e interpretación.

No obstante, ante la necesidad de un sistema de seguridad, no pudo excluir una serie de limitaciones que la Ley hace de manera específica (§ 10 AWG) y para determinados ámbitos (§§ 5 a 24 AWG), concretándose más concisamente en el Decreto para su aplicación (AWV) (107).

Estas limitaciones consisten en concretas "prohibiciones" (108), o en la necesidad de obtener una "autorización" (109) para determinadas relaciones o negocios jurídicos (§§ 2 y 3 AWG); también pueden resultar limitaciones cuando proceden de acuerdos interestatales, o como consecuencia de medidas tomadas en ámbitos económicos extrajeros, cuya efectividad repercute directa o indirectamente en el ámbito federal (§§ 5, 6, 7 AWG) (110).

También para el tráfico de capitales se impone la necesidad de hacer "declaraciones" (111) en determinados casos (§§ 57 y 58 AWV) (§ 20 Aktiengesetz de 1965).

(105) Excepcionalmente continúan vigentes las normas de control de cambios para las relaciones monetarias interzonales, es decir, entre la República Federal Alemana y la República Democrática Alemana. Cfr. JOERGES y KÜHNE, *Aussenwirtschaft und Interzonenverkehr*, Loseblattsammlung, Köln, 1969.

(106) WAPENHENSCH, *Aussenwirtschaftsgesetz*, cit. pág. 7; SCHMIDT, *Licht und Schatten im neuen Aussenwirtschaftsgesetz*, en *Deutsche Aussenwirtschafts-Rundschau* (1962), pág. 41; ROSENBAUER, *Die wirtschaftliche Betätigungsfreiheit des Ausländers in der Bundesrepublik*. Würzburg, 1963.

(107) Cfr. WUTTKE, *Aussenwirtschafts und Versicherungswirtschaft*. Diss. Hamburg, 1963; ECKHARDT y WEISS, *Gesetz über Massnahmen zur aussenwirtschaftlichen Absicherung gemäss § 4 des Gesetzes zur Förderung der Stabilität und des Wachstums der Wirtschaft*. Berlín, 1969.

(108) Cfr. GURSKI, *Aussenwirtschaftliche Gesetzgebung in Schranken*, en *Steuer und Finanzen* (1965), págs. 1 y sigs.

(109) BERNER, *Genehmigungen nach dem Aussenwirtschaftsgesetz und verwandte Genehmigungen*, en *Der deutsche Rechtspfleger* (1961), págs. 383 y sigs.; LAUMANN, *Die Genehmigung im Aussenwirtschaftsrecht*, en *Deutsches Aussenwirtschaftsrecht (Neues deutsches Devisenrecht?)* (1961); WAPENHENSCH, *Die Feststellung genehmigungspflichtiger Tatbestände im Aussenwirtschaftsrecht*, en *Deutsche Aussenwirtschafts-Rundschau* (1962), págs. 27 y sigs.; SCHÖNFELDER, *Einfuhrgenehmigung und Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1964), págs. 376 y sigs.; SCHUMACHER, *Gerichtsfreier Beurteilungsspielraum bei der Versagung von Einfuhrgenehmigungen?*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1964), págs. 210 y sigs.

(110) Cfr. HAMANN, *Beschränkungen des Aussenwirtschaftsverkehrs zur Abwehr schädigender Einwirkungen aus fremden Wirtschaftsgebieten*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters* (1962), págs. 29 y sigs.; HOCKE, *Die aussenwirtschaftlichen Beschränkungen nach dem derzeitigen Stand des Aussenwirtschaftsrechts*, en *Deutsche Aussenwirtschafts-Rundschau* (1962), págs. 181 y siguientes.

(111) Cfr. HOCKE, *Die Auskunftspflicht nach dem Aussenwirtschaftsgesetz*,

Al Banco Federal alemán corresponde la competencia sobre todo lo que atañe al tráfico de capitales y pagos y tiene la facultad de otorgar o denegar las autorizaciones (§ 28, párrafo 2, n. 1 AWG) (112).

La ley de economía exterior (AWG), con gran precisión comienza por determinar sus conceptos (§ 4), tanto para el ámbito económico (donde la terminología tradicional ha quedado superada) como en lo referente al tratamiento de las personas que son sujeto de su aplicación, por estar establecidas en su territorio (Gebietsansässige), o cuando son extrañas a él (Gebietsfremde). Igualmente especifica lo que se entiende por ámbito económico propio (Wirtschaftsgebiet) y por ámbitos económicos extraños (Fremde Wirtschaftsgebiete) (113).

Además se concreta por esta ley el alcance y lo que debe entenderse por valores extranjeros (Auslandswerte), mercancías (Waren), exportación (Ausfuhr), importación (Einfuhr) (114), tránsito (Durchfuhr), oro (Gold), títulos-valores (Wertpapiere), títulos-valores interiores (inländische Wertpapiere) y títulos-valores extranjeros (ausländische Wertpapiere) (115).

El régimen de las inversiones de capital extranjero para el ámbito económico de la República Federal Alemana viene contenido fundamentalmente en el § 23 de la Ley de economía exterior (AWG) y en los §§ 57 y 58 del Decreto para su aplicación (AWV). Con el título "inversiones de dinero y capital por extraños al territorio" se especifican las limitaciones que se imponen al principio general de libertad de inversión proclamado en el § 1 de la Ley para el tráfico de capitales y el comercio exterior (AWG).

En el párrafo primero del § 23 (AWG) se dispone que los negocios jurídicos celebrados entre los establecidos en el territorio federal y los extraños al territorio pueden ser limitados cuando tienen por objeto: 1. La adquisición remuneratoria de bienes inmuebles en

en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1961), págs. 101 y sigs.; LÜKE y WOLFF, *Meldebestimmungen im Auslandszahlungsverkehr nach Inkrafttreten des Ausseiwirtschaftsgesetzes*, en *VWV-Reihe*, 4 (1961); LÜTHJE, *Leitfaden durch den Ausseiwirtschaftsverkehr nach der Neuordnung am 1-9-61*, *Commerzbank AG* (1961); HOCKE, *Die Meldevorschriften des Ausseiwirtschaftsrechts*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1962), págs. 101 y sigs.; WINTER, *Übersicht über die Meldungen im Auslandszahlungsverkehr*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1963), págs. 171 y sigs.; FRYDECKY, *Meldungen im Ausseiwirtschaftsverkehr*, en *Der Betrieb* (1964), págs. 211 y sigs.; BRENNER, *Zur Vorlagepflicht von Geschäftunterlagen im Ausseiwirtschaftsverkehr*, en *Der Betrieb*, 28 (1969), págs. 1231 y sigs.

(112) Cfr. WIENHOLT, *Die devisenrechtliche Genehmigung*, Göttingen, 1964.

(113) Cfr. FRYDECKY, *Eine Nomenklatur der Gebietsbegriffe*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1964), págs. 22 y 43.

(114) Cfr. LANGE, *Zum Begriff des Einführers*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1964), págs. 81 y sigs.; PROBST, *Zum Begriff des Einführers nach § 23 AWG*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1964), págs. 64 y sigs.; TIEDTKE, *Die Anwendung der Begriffe "Einfuhr" und "Einführer" im Ausseiwirtschaftsrecht*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1964), págs. 204 y sigs.

(115) Cfr. HOCKE, *Zur Terminologie des Ausseiwirtschaftsrechtes*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1962), págs. 67 y sigs.

el ámbito económico federal o de derecho sobre dichos bienes inmuebles por los extraños al territorio; 2. La adquisición remuneratoria de barcos que están inscritos en el registro jurídico de buques del ámbito económico federal o de los derechos sobre dichos barcos por los extraños al territorio federal; 3. La adquisición remuneratoria de empresas con sede en el territorio federal y participación en tales empresas por los extraños al territorio federal; 4. La adquisición remuneratoria de títulos-valores nacionales por los extraños al territorio federal; 5. La adquisición remuneratoria de letras de cambio que un establecido en el territorio federal suscribe o acepta de un extraño a dicho territorio; 6. La toma de préstamos y otros créditos, así como la utilización de términos o plazos de pago a través de nacionales (116); 7. La utilización de cuentas y obtención de intereses por los extraños al territorio federal en las instituciones monetarias del ámbito económico nacional (117).

En el párrafo segundo del § 23 (AWG) se añade, además, que puede ser limitada: 1. La constitución de empresas con sede en el ámbito económico federal por extraños al territorio, o cuando se trate de participaciones en la constitución; 2. El equipar empresas, sucursales y complejos industriales dentro del territorio económico federal con valores patrimoniales (medios de explotación y valores de inversión) por extraños al territorio (118).

En el párrafo tercero del § 23 (AWG) se concluyen que las limitaciones de los párrafos primero y segundo son admitidas en vista de contrarrestar un perjuicio al poder adquisitivo del marco alemán o de preservar el equilibrio de la balanza de pagos.

Además de las limitaciones particulares que pueden imponerse a las inversiones de capital extranjero en la República Federal Alemana, la Ley para la economía exterior, en su § 26, establece la posibilidad que se den medidas legales (decretos, ordenanzas, etc.) por las que impongan determinados procedimientos u obligaciones de hacer declaraciones para la inversión de patrimonios o en el tráfico de pagos.

Concretamente, cuando se hagan "las inversiones patrimoniales por los extraños al territorio en el ámbito económico federal", tienen el deber de hacer su declaración.

Este deber lo impone el párrafo primero del § 57 del Decreto de aplicación (AWV) cuando se trate de: 1. Constitución o adquisición

(116) Además, § 62 AWV, cfr. RADBRUCH, *Langfristige Auslandskredite (Ein Beitrag zur Problematik der Internationalen Kapitalbewegungen)*. Tübingen, 1949.

(117) El saldo de las cuentas de instituciones bancarias o monetarias que tenga un extraño al territorio federal necesitan autorización para percibir intereses; se excepcionan los saldos de cuentas de ahorro de las personas naturales (§ 53 AWV). Con posterioridad, el *Mitteilung Nr. 7004/64 der Deutschen Bundesbank betr. Bekanntmachung zu § 53 der AWV: Verzinsung von Terminguthaben von 20 März 1964*, en *Bundesanzeiger*, Nr. 58/64.

(118) Cfr. MEISSNER, *Betriebswirtschaftliche Probleme von Auslandsinvestitionen*, en *Zeitschrift für Betriebswirtschaft*, 35-11 (1965), págs. 713 y sigs.

de empresas; 2. Establecimiento o adquisición de sucursales (119); 3. Establecimiento o adquisición de complejos industriales; 4. Adquisición o participación en empresas; 5. Equipamiento de empresas, sucursales o complejos industriales con medios de inversión o subvenciones; 6. Admisión de préstamos a empresas que pertenecen al acreedor residente fuera del territorio federal o que participa directa o indirectamente, o que tiene una influencia preponderante en la dirección de los negocios, debido a que ha otorgado el préstamo.

Según el párrafo segundo del § 57, con arreglo al § 58, y siempre que se relacionen las inversiones patrimoniales en el sentido del párrafo primero, deben declararse: 1. Las enajenaciones de empresas, sucursales, complejos industriales o participaciones; 2. La disolución de empresas, así como la supresión de sucursales o de complejos industriales; 3. La devolución de préstamos.

El párrafo tercero de este § 57 precisa, además, que el deber de declaración, establecido en los casos de los párrafos primero y segundo del número 3, solamente se aplican cuando se acepten o aleguen prestaciones dentro del ejercicio anual que superen el valor de diez mil marcos.

El párrafo cuarto del § 57 añade que las medidas sobre declaración dadas en los §§ 59 al 69 permanecen inalterables (120).

El § 58, con el título "obligaciones de declaración, según el § 57", en su párrafo primero, dispone que existe deber de declaración: 1. En los casos del § 57, párrafo primero, por los establecidos en el territorio federal que se comprometen a una prestación; 2. En los casos del párrafo segundo, número 1, cuando el establecido en territorio federal recibe una inversión patrimonial; 3. En los casos del § 57, párrafo segundo, número 2, cuando el establecido en territorio federal disuelve una empresa, lleva a cabo una liquidación o supresión de una sucursal o de un complejo industrial y por aquél que la ha dirigido hasta la supresión de la sucursal o del complejo industrial; 4. En los casos del § 57, párrafo segundo, número 3, cuando el establecido en territorio federal alega una prestación monetaria.

Por último, en el párrafo segundo del § 58, se dispone que las declaraciones se hacen en el impreso conocido por "Inversiones patrimoniales de los extraños al territorio en el ámbito económico" (Anexo K 2). Las demás se rigen por lo dispuesto en el § 56, párrafo segundo (121).

(119) Cfr. GOTZEN, *Ausländische Zweigniederlassungen in der Bundesrepublik Deutschland. Meldepflichten, Firma, Eintragung, Arbeitsrecht*, en *Internationale Wirtschafts-Briefe*, 14-4 (1968), págs. 99 y sigs.

(120) Una modificación posterior del parágrafo se acometió por la *Zehnte Verordnung zur Aenderung der Ausseiwirtschaftsverordnung von 14-II, 1967*, en *Bundesgesetzblatt*, 1967, 1, pág. 193.

(121) Una modificación de este parágrafo es llevada a cabo por la *Zehnte Verordnung zur Aenderung der Ausseiwirtschaftsverordnung von 14-II, 1967*, en *Bundesgesetzblatt* 1967, 1, pág. 193.

En general, las entidades o corporaciones extranjeras reciben su capacidad jurídica del ordenamiento civil por el que se constituyen. La Constitución federal les reconoce un derecho a establecerse libremente (122), si bien han de contar con la autorización del Gobierno local en que se instalen (123). Para las empresas extranjeras, que pertenecen al ámbito de las de tipo crediticio, se rigen por lo dispuesto por la "Gesetz über das Kreditwesen" (KWG), del 10 de julio de 1961 (124), según la cual, han de tener un domicilio en el territorio federal y ha de llevar y presentar sus libros y cuentas, necesitando una licencia para establecer otras dependencias (§ 53).

Una cuestión que se plantea en la República Federal es en cuanto al deber de pagar impuestos como tales corporaciones según el derecho alemán (125). A este objeto debe determinarse la modalidad a que corresponde la corporación extranjera con las de derecho alemán según su estructura interna. La actividad económica de una entidad extranjera en Alemania la somete a los impuestos correspondientes y de una manera ilimitada cuando la sede de la dirección negocial está en el país, si bien con las pertinentes excepciones (126).

Además de los convenios y tratados sobre doble imposición (127),

(122) Cfr. *Geltung der Grundrechte des Grundgesetzes für ausländische juristische Personen*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 8 (1967), páginas 64 y sigs.

(123) Cfr. SIEG, *Die Zulassung ausländischer juristischer Personen zum Gewerbebetrieb im Inland*, en *Gewerbearchiv* (1956), págs. 106 y sigs.; JEPSEN, *Die Genehmigung des Gewerbebetriebes ausländischer juristischer Personen in der Bundesrepublik Deutschland*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 2 (1966), págs. 21 y sigs.; GLIECH, *Zur Genehmigung des Gewerbebetriebes einer dem deutschen Recht nicht vergleichbaren ausländischen juristischen Person im Inland gem. § 12 GeWO (Kritische Anmerkung zu Jepsen)*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 1 (1967), pág. 22.

(124) BGBl., I, pág. 881.

(125) Cfr. HEINING, *Besteuerung der Ausländer*. Köln, 1956; HOHENSEE, *Besteuerung international verflochtener Gesellschaften*. Köln, 1961; RADLER y RAUPACH, *Deutsche Steuern bei Auslandsbeziehungen*. München, 1966; *Umsatzsteuer bei Lieferung und Montage von Maschinen durch ausländische Unternehmer im Inland*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 10 (1966), pág. 201; *Kapitalertragssteuer bei inländischen Zweigniederlassungen ausländischer Versicherungsunternehmen*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 10 (1966), pág. 202; BISCHOFF, *Die Besteuerung von Investmentgesellschaften und deren Zertifikatinhaber in der Bundesrepublik Deutschland*. Diss. Freiburg/Schweiz, 1967; WÄCKE, *Steuerliche Massnahmen zur Begünstigung von Investitionen*, en *Deutsche Landesreferate zum VII Internationalen Kongress für Rechtsvergleichung in Uppsala 1966*. Berlin y Tübingen, 1967, págs. 491 y sigs.; NIEMANN, *Probleme der Gewinnrealisierung innerhalb des Konzerns*. Düsseldorf, 1968.

(126) Cfr. BOTTCHER, *Beschränkte Steuerpflicht für Gewinn aus der Veräusserung wesentlicher Beteiligung an inländischen Kapitalgesellschaften durch natürliche oder juristische Personen ohne Wohnsitz oder Aufenthalt im Inland*, en *Rechts- und Wirtschaftspraxis-Blattei Handbuch*, 14 D Einkst. II B 27; MERSMANN, *Die Ertragsbesteuerung inländischer Betriebsstätten und Tochtergesellschaften ausländischer Kapitalgesellschaften*. Heidelberg, 1966.

(127) Para los convenios con Norteamérica, cfr. DEBATIN, *Reinvestitionen nach dem neuen deutsch-amerikanischen Doppelbesteuerungsabkommen*, en

el tratamiento fiscal de los patrimonios extranjeros en Alemania federal se refiere a dos supuestos: a) el de un contribuyente sin limitaciones en cuanto al patrimonio total; b) el de un contribuyente con límites en cuanto a hacer la imposición (127 bis).

La valoración de los patrimonios efectivos extranjeros se hace según las disposiciones federales (§ 26 de la Bewertungsgesetz) (128).

5. *Las inversiones extranjeras indirectas o de cartera.*

Los negocios jurídicos llevados a cabo con títulos-valores extranjeros emitidos fuera de Alemania son permitidos ilimitadamente. Las sociedades de inversión mobiliaria (Kapitalanlagegesellschaften) (129), que tienen títulos-valores emitidos por bolsas extranjeras y forman parte del patrimonio especial (§ 7, c, KAGG), necesitan una autorización (§ 24 d. KAGG).

Cuando los títulos valores alemanes se adquieran en el extranjero rige lo dispuesto en el § 22 de la "Gesetz über die Verwahrung und Anschaffung von Wertpapieren" (= GVAW), del 4 de febrero de 1937 (130), que da normas para el envío por el comisionista.

La legislación vigente (AWG), en su § 4 (2) 7, 8 y 9, establece lo que debe entenderse por títulos-valores de acuerdo con la ley sobre tenencia y adquisición de títulos-valores de 1937 (GUAW), y cuáles son los del país y cuáles son los extranjeros. Se entienden como títulos-valores las acciones, las acciones mineras ("Kuxe", típicas ale-

Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters, 9 (1966), págs. 165 y sigs.; MENCK, *Die Revision des deutsch-amerikanischen Doppelbesteuerungsabkommens*, en *Die Aktiengesellschaft*, 2 (1966), págs. 48 y sigs.; SCHUBERT, *Dividendenbesteuerung nach dem deutsch-amerikanischen Doppelbesteuerungsabkommen*, en *Die Wirtschaftsprüfung*, 13 (1966), págs. 354 y sigs.; BELLSTEDT, *Reinvestitionen nach dem neuen deutsch-amerikanischen Doppelbesteuerungsabkommen*, 18 (1966), págs. 363 y sigs.

(127 bis) FISCHER, *Bericht der Bundesregierung über steuerliche Möglichkeiten der ausserwirtschaftlichen Absicherung*, en *Bulletin der Presse und des Informationsamtes der Bundesregierung* (1969), pág. 39.

(128) Cfr. GURSKI, *Auslandsvermögen in Deutschland*, en *Rechts- und Wirtschaftspraxis*. Blattei Handbuch pestaña 4: *Das Auslandskapital in der Westdeutschen Wirtschaft*, en *Berichte des Deutschen Wirtschafts-Institutes* (Berlin-Ost), 14-11 (1963), págs. 1 y sigs.

(129) Las rige la *Gesetz über Kapitalanlagegesellschaften* (= KAGG), del 16 abril 1957 (BGBl, I, pág. 378), cfr. TORMANN, *Das neue Gesetz über Kapitalanlagegesellschaften*, en *Das Wertpapier* (1957), págs. 142 y sigs.; TORMANN y SIARA, *Kommentar zum Gesetz über Kapitalanlagegesellschaften*. Frankfurt am Main, 1957; SCHULER, *Die Kapitalanlagegesellschaften, ihre Sondervermögen und Anteilscheine*, en *Neue Juristische Wochenschrift* (1957), págs. 1049 y sigs.; von GIERKE, *Die deutschen Kapitalanlagegesellschaften*, en *Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Konkursrecht*, 121 (1958), págs. 126 y sigs.; GLASER, *Investmentgesellschaften mit Anlagefonds für Wertpapiere und Sachwerte*, en *Der Betrieb* (1959), págs. 1278 y sigs.; von CAEMERER, *Kapitalanlage-oder Investmentgesellschaften*, en *Juristenzeitung* (1958), págs. 41 y sigs.; TORMANN *Die Investmentgesellschaften*, 3.^a ed. Frankfurt am Main, 1969.

(130) RGBl., I, pág. 171.

manas), los talones bancarios, los dividendos de intereses o de ganancias, talones de renovación, cheques nominativos o a la orden, los billetes y el papel-monedá.

Excepcionalmente, la legislación vigente establece que ciertos negocios jurídicos necesitan de una autorización cuando la adquisición remuneratoria de la inversión dineraria tiene como contrapartida dentro del país, obligaciones del Tesoro, bonos del Tesoro sin interés, letras de provisión o de tráfico bancario giradas por un establecido en el territorio y que son pagaderas en el ámbito económico federal en marcos alemanes; también las letras propias del tráfico bancario que ha girado un establecido en el territorio, letras que ha girado un establecido o que ha tomado una institución de crédito establecida en el país en tanto que la adquisición del mencionado valor resulte en beneficio de un extraño al territorio a través de un establecido en el país.

También tienen el deber de pedir una autorización los establecidos en el país cuando se trate de adquisiciones remuneratorias a extraños al territorio de títulos-valores con intereses fijos y la obligación por parte de los establecidos de volver a adquirir los títulos-valores a un determinado precio fijo (§ 23 párrafo primero, núm. 4 y 5 de la AWG).

La autorización no es necesaria cuando se trata de ciudadanos alemanes o de sus familiares a quienes un funcionario alemán ha confiado el cumplimiento de una tarea en un territorio económico extraño o está al servicio en una organización paraestatal o permanece en las Naciones Unidas (§ 54 AWV).

La ley sobre Bolsa del 27 de mayo de 1908 (Börsengesetz) (131) da normas para las actuaciones de las empresas trashumantes que poseen títulos-valores extranjeros, en las que se prohíbe actuar antes de pasar un año de su inscripción en el registro mercantil y de la publicación de su balance de pérdidas y ganancias (§ 41); también se disponen normas para los medios de pago extranjeros aceptados en bolsa (§ 96). Esta legislación se complementa por la "Comunicación respecto a la autorización de títulos-valores en el tráfico de bolsa", del 4 de julio de 1910 (132), sobre la autorización que necesitan las participaciones de una sociedad extranjera (§ 3).

En cuanto a la ley sobre cheques (Scheckgesetz), del 14 de agosto de 1933 (133), se dispone que si están expresados en moneda extranjera deben convertirse en la moneda del país de pago según el valor del día de su presentación al cobro (art. 36). Lo mismo se dispone por la legislación sobre letras de cambio (Wechselgesetz), del 21 de junio de 1933 (134), necesitando que se convierta la moneda extranjera en la del país de su vencimiento.

(131) RGBl, III, pág. 4110-1.

(132) RGBl, 1910, pág. 917.

(133) RGBl, I, pág. 597.

(134) RGBl, I, pág. 399.

Ciertas limitaciones resultan para determinadas inversiones y para las empresas extranjeras dentro de la Alemania Federal (135).

Normas especiales rigen para aquellos negocios que normalmente llevan a cabo personas con residencia, sede o establecimiento principal en el ámbito de participación del marco alemán oriental o comercio interzonal (Interzonenhandel) con la Alemania del Este.

6. *La eficacia del régimen jurídico liberalizado y el volumen adquirido por las inversiones de capital extranjero en la República Federal Alemana.*

La República Federal Alemana adopta un sistema que parte del principio general de libertad del tráfico de capitales dentro de una economía de mercado abierto, ahora bien, sin olvidar los controles necesarios en cuanto a la defensa de sus intereses nacionales y de su balanza de pagos. Es decir, que si el principio general es la proclamación de una igualdad de derechos fundamentales para los nacionales y extranjeros, no obstante, se establecen las debidas excepciones, existiendo la posibilidad de tomar medidas de control y de defensa, tanto de las inversiones (135 bis) como para atajar los movimientos especulativos o de retorsión que puedan amenazar el poder adquisitivo de la moneda; debido a esto, se determinan específicamente las medidas apropiadas por el nuevo ordenamiento jurídico sustantivo (AWG) y reglamentario (AWV) (136).

(135) Para evitar abusos se han establecido determinados controles, cfr. MOSHEIM, *Zwangsguthaben oder nützliche Investitionen?*, en *Der Betrieb* (1951), págs. 382 y sigs.; STROBL y KELLMANN, *Umwandlung einer inländischen Betriebsstätte eines ausländischen Unternehmens in eine deutsche Tochtergesellschaft*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 19 (1967), págs. 385 y sigs.; MEILICKE, *Korporative Versklavung deutscher Aktiengesellschaften durch Beherrschungs- und Gewinnabführungsverträge gegenüber in- und ausländischen Unternehmen*, en *Berliner Festschrift dargebracht von Mitgliedern der Juristischen Fakultät zum 65. Geburtstag Ernst. E. Hirsch*. Berlin y München 1968.

(135 bis) Cfr. EHLERS, *Schutz von Auslandsinvestitionen in Friedenszeiten*, en *International Bar Association Conference Report*, 7 (1958), págs. 475 y siguientes; SEILD-HOHENVELDERN, *Judicial Protection of Foreign Investments*, en *Mélanges Séfériades* (1961), págs. 255 y sigs.; BÖCKSTIEGEL, *Der gegenwärtige Schutz von Auslandsinvestitionen im allgemeinen Völkerrecht*, en *Der Betrieb* (1964), págs. 1471 y 1507 y sigs. ABS, *Grundsatzfragen zur Förderung und zum Rechtsschutz privater Auslandsinvestitionen*, en *Neue Perspektiven aus Wirtschaft und Recht*. Hans Schäffer zum 80. Geburtstag am 11. April 1966. Berlin y München, 1966, págs. 175 y sigs.; NIESSEN, *Der Schutz der Grundrechte ausländischer juristischer Personen*, en *Neue Juristische Wochenschrift*, 22 (1968), págs. 1070 y sigs.

(136) Sobre la orientación jurisprudencial, v.: *Oberlandesgericht Nürnberg*, S. 26-IX-1963, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 9 (1964), página 302; *Oberlandesgericht Hamburg*, S. 22-II-1962, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, (1962), pág. 355. Para el comercio exterior cfr., PIKART, *Die neuere Rechtsprechung des Bundesgerichtshofs zum Aussenhandelsrecht*, en *Wertpapiermitteilungen* (1960), parte IV B, págs. 2 y sigs.

La conveniencia de ofrecer unos canales idóneos psicológica y legalmente al mercado internacional de capitales es una finalidad que ha sido consciente en los responsables de la Alemania federal (137). A ello contribuye el grado de madurez de sus corporaciones institucionales (Bancos, Bolsas, Cajas de Ahorro, agentes mercantiles, etc.), que son las más interesadas en que se cumplan las normas y preceptos establecidos (138), lo mismo que la doctrina autorizada cuando advierte y difunde las ventajas que reportan las inversiones de capital extranjero, fundamentalmente por sus aportaciones y nuevas ideas al país en cuanto a los métodos perfeccionados que aplican en la producción y en el mercado (139).

La consciencia de la necesidad de los capitales extranjeros para la restauración de una economía deprimida y socavada por un desastre bélico se hizo patente ya en el período de postguerra (1945-1959), a pesar de las medidas restrictivas del control de cambios (140); sin embargo, comienzan a destacar ya el volumen creciente de las inversiones norteamericanas, las primeras en acudir (141).

El nuevo régimen jurídico para las inversiones de capital extranjero, instaurado por la Ley de economía exterior (AWG) y su Decreto de aplicación (AWV), les da un impulso tan notable que llegan a alcanzar en pocos años un porcentaje de participación muy elevado (142). En cumplimiento de la notificación que ha de darse al público,

(137) Cfr. SANDIG, *Finanzierung mit Fremdkapital*. Stuttgart, 1965; FLICK, *Die Bedeutung ausländischer Basisgesellschaften für die deutsche Aussemmwirtschaft*, en *Finanzarchiv*, 24 (1965), págs. 413 y sigs.; LIPFERT, *Internationaler Kapitalverkehr als Integrationsfaktor*, en *Sparkasse*, 7 (1965), págs. 193 y sigs.; JÜRGENSEN, *Einflüsse der Direktinvestitionen auf Struktur und Wachstum der Westdeutschen Volkswirtschaft*, en *Schmöllers Jahrbuch*, 86-4/6 (1966), páginas 478 y sigs.; *Kanäle des Kapitalimports*, en *Zeitschrift für das gesamte Kreditwesen*, 7 (1966), págs. 272 y sigs.

(138) Cfr. MASSOT, *Les banques et l'investissement en Allemagne occidentale*. Paris, 1960; GUNTHER, *La nuova legge bancaria tedesca*, en *Bancaria*, 18 (1962), págs. 15 y sigs.; KEGEL, *Die Bankgeschäfte im deutschen internationalen Privatrecht*, en *Aktuelle Fragen aus modernem Recht und Rechtsgeschichte*. Rudolf Schmidt, Gedächtnisschrift. München y Berlin, 1966; ARCUCCI, *La banca federale tedesca nell'economia della Germania occidentale*. Milano, 1968.

(139) Cfr. MÜLLER-ENDERS, *Ausländische Investitionen in Deutschland*, en *Bulletin des Presse- und Informationsamtes der Bundesregierung*, Nr. 112, 26 August 1966, pág. 885.

(140) Cfr. *Ausländische Beteiligungen an westdeutschen Unternehmen*. Berlin, 1961; WERTHEIMER, *Voraussetzungen zur Lenkung amerikanischen Investitionskapital nach Deutschland*, en *Wirtschaftsdienst*, 33 (1953), págs. 758 y sigs.

(141) Cfr. *Amerikanische Beteiligung an Westdeutschen Unternehmen*, en *Berichte des Deutschen Wirtschafts-Instituts*, 2-7/8 (1951), págs. 1 y sigs.; *Die Probleme der Amerikanischen Auslandsinvestitionen*, en *Wirtschaftsdienst*, 33 (1955), págs. 755 y sigs.; PHILIPPS, *American Direct Investment in West German Manufacturing Industries, 1945-1959*, en *Current Economic Comment*, XXII (mayo 1960), págs. 29 y sigs.; *Les investissements américains dans la République fédérale d'Allemagne*, en *Problèmes économiques*, 853 (1964), págs. 14 y sigs.; CHRISTEN, *Die amerikanischen Auslands-Investitionen in der Nachkriegszeit: Ihre Motive und Wirkungen*. Winterthur, 1966.

(142) Cfr. en *Wirtschaft und Statistik*, 5 (1961), págs. 282 y sigs.; y 5 (1963), páginas 282 y sigs.

según disponen los §§ 57 y 58 de la AWV, el Ministerio Federal de Economía totaliza el volumen de las inversiones de capital extranjero para el período que comprende desde el 1-IX-1961 hasta el 30-VI-1965, cuyo aporte asciende a 6,5 miles de millones de DM (143).

En una nueva comunicación del Ministerio Federal de Economía, que comprende el período que va desde el 1-IX-1961 al 30-VI-1966, las inversiones de capital extranjero totalizan una suma de 9.118,6 millones de DM (144), alcanzando al final del año 1966 un total de 10.600 millones de DM (145).

Por su parte, el Banco Federal Alemán también publica una información muy significativa sobre el volumen de inversiones de capital extranjero, según los países participantes, su proporción cuantitativa anual y los sectores o materias a que se dedica (146).

Concretamente en el año 1964, de las 52.800 sociedades alemanas, 2.700 participaban de capital extranjero; el capital nominal de las empresas con participación extranjera resultaba, pues, de un 15,9 por 100 (147). En el año 1965, el capital social nominal de las empresas alemanas ascendía a 72,4 miles de millones de DM., de los cuales 12,1 eran participaciones extranjeras o de empresas extranjeras, por lo que dicha participación alcanzaba en este año un 16 por 100 del capital total invertido (148).

En el año 1965, los países que participaron con mayor volumen de inversiones en la República Federal Alemana son: Norteamérica con 719,6 millones DM., es decir, el 38,2 por 100; Holanda con 326,0 millones DM., o sea, el 17 por 100; Suiza con 210,9, o sea,

(143) *Runderlass Nr. 41/65 (Bundesanzeiger Nr. 222, del 26-XI-1965)*; también, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 11-1 (1965); *Les participations étrangères au capital des sociétés allemandes à la fin de 1964*, en *Problèmes économiques*, 918 (1965), págs. 13 y sigs.

(144) *Runderlass Nr. 42/66 (Bundesanzeiger Nr. 215 del 18.XI.1966)*, cfr. *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 12-23/24 (1966), pág. 485.

(145) "10.600 millones de marcos: Inversiones extranjeras en Alemania", en *Boletín Semanal de Asuntos Alemanes*, publicado por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal Alemán, 14-31 (18 agosto 1967), pág. 3.

(146) "Die Höhe des ausländischen Beteiligungskapitals", en *Monatsberichte der Deutschen Bundesbank* (mayo 1965), págs. 435 y sigs. (noviembre 1966), págs. 15 y sigs. (mayo 1969) págs. 22 y sigs. Según esta última estadística, el valor nominal de la participación de capital extranjero desde 1964 a 1968 es la siguiente: 1964, 11.643 millones DM; 1965, 13.594 millones DM; 1966, 15.193 millones DM; 1967, 16.825 millones DM; 1968, 18.023 millones DM.

(147) Cfr. BENNING, *Auslandskapital in der Bundesrepublik Deutschland. Umfang des ausländischen Direktinvestitionen und Einflüsse auf Volkswirtschaft und Kreditwirtschaft*, en *Schmöllers Jahrbuch*, 86-4/6 (1966) págs. 435 y sigs.; ADEBAHR, *Auslandskapital in der Bundesrepublik Deutschland. Bericht über eine wissenschaftliche Tagung der Adolf-Weber-Stiftung in Frankfurt am Main* (21.7.1966), en *Schmöllers Jahrbuch*, 86-4/6 (1966), págs. 469 y sigs.

(148) "Les investissements directs entre la République fédérale allemande et l'étranger en 1965", en *Problèmes économiques. Documentation française*, 989 (1966), págs. 26 y sigs.; "Die Höhe des ausländischen Beteiligungskapitals", en *Monatsberichte der Deutschen Bundesbank* (noviembre 1966), págs. 15 y sigs.; en *Wirtschaft und Statistik*, 3 (marzo 1966).

el 13,4 por 100; Gran Bretaña con 155,6, que supone el 10 por 100; Francia con 56,3, o sea el 6,5 por 100; Bélgica-Luxemburgo con 91,5, o sea, un 5,2 por 100; otros países con 135,0, o el 9,7 por 100.

En este mismo año, las materias objeto de atención por los inversores son: productos del petróleo con 2,2 mil millones DM; acero, máquinas, autos, buques con 2,1 mil millones DM; industria química con 1,5 mil millones DM; alimentación con 1,3 mil millones DM; electrónica, óptica mecánica de precisión, industria de la música y deportiva con 1,3 mil millones DM.

El saldo de la deuda exterior de las empresas, en septiembre de 1966 ascendía a 4 mil millones DM (149), sin contar el de los institutos de crédito: el de los créditos extranjeros del Bundesbank alcanzaba 29,5 mil millones de DM; el de los créditos a corto plazo de las empresas era de 5,5 mil millones DM; el de los créditos a largo plazo suponía 4,8 mil millones DM; y, el saldo de los títulos valores era de 2 mil millones DM (150).

La participación norteamericana en la inversión de capitales privados dentro de la Alemania federal es de gran volumen e importancia, si se compara con la realizada en otros países (151) y, concretamente, en Europa (152).

Para el año 1964, Norteamérica invierte 6,1 mil millones de dólares en Europa, de los cuales 400 millones en Alemania federal; en 1965 invierte 7,1 mil millones de dólares, de los cuales 596 millones en Alemania; en 1966 invierte 8,8 mil millones de dólares, de los cuales 848 millones se invierten en la República federal. Con las medidas restrictivas de la administración Johnson, se advierte un cierto declive en estas inversiones americanas tanto para Europa como para Alemania (152 bis).

En 1966, la tendencia advertida es la de una progresiva subida de las inversiones indirectas o de portafolio, que alcanzan los 330 millo-

(149) Cfr. en *Monatsberichte der Deutschen Bundesbank* (1966), pág. 3.

(150) De 1960 a 1963 se produce un movimiento de especulación, que lo viene a frenar el impuesto sobre el cupón que se establece a partir de 1964.

(151) Cfr. BONHOEFFER, *Weltumspannende Investitionstätigkeit der Vereinigten Staaten. Zur Entwicklung der privaten amerikanischen Kapitalanlagen im Ausland*, en *Wirtschaftskonjunktur*, 16-3 (1964), págs. 26 y sigs.; CHRISTEN, *Die amerikanischen Auslands-Investitionen in der Nachkriegszeit: Ihre Motive und Wirkungen*, Winterthur, 1966; NIEHUS, *Konzernumlagen bei ausländischen Tochtergesellschaften (Neue Richtlinien der Steuerbehörden in USA)*, en *Aussenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, 2 (1967), págs. 64 y sigs.

(152) Cfr. STANDKE, *Amerikanische Investitionspolitik in der EWG*. Berlin, Köln, Frankfurt am Main, 1965; DEUTSCHE BUNDESBANK, *Die Amerikanischen Kapitalinvestitionen in Europa*, en *Auszüge aus Presseartikeln*, 15 (1967), págs. 13 y sigs., donde se constata cómo el volumen de inversiones de las firmas americanas asciende de los 2.000 millones de dólares en 1950 a los 14.000 millones de dólares en 1965.

(152 bis) "US-Firmen werden ihre Investitionen in der Bundesrepublik auch 1967 weiter erhöhen", en *Informationen Schnelldienst*, 19-49 (1966), págs. 10 y sigs.

nes de marcos, en cambio, se nota el decrecimiento de las inversiones directas si bien, en contrapartida, los créditos y préstamos totalizan cerca de los 600 millones de marcos (153).

Al cierre del año 1966, las inversiones de capital extranjero en la República Federal Alemana alcanzaban la cifra de 10.600 millones de marcos, equivalente a unos 2.650 millones de dólares (154). Esta suma se desglosa en los epígrafes siguientes: inversiones procedentes de naciones europeas, 5.600 millones (de los cuales, 2.350 millones del ámbito del Mercado Común y 3.300 millones de la Asociación Europea de Libre Comercio); las inversiones americanas en el sector económico ascienden a 4.900 millones de marcos, de los cuales 4.500 fueron aportados por los Estados Unidos de América; las inversiones africanas fueron del orden de los 3,3 millones de marcos, mientras que las asiáticas llegaron a los 31 millones; finalmente, se debe mencionar Australia con 100.000 marcos.

Durante el primer semestre de 1968, el aumento neto de las inversiones extranjeras tan sólo fue de 1.211,1 millones de marcos, lo que representa un descenso en relación con el primer semestre de 1967, que alcanzó los 2.134,5 millones (155), concluyéndose el año con un total de 2.248 millones de marcos (155 bis).

Del total de las inversiones netas de capital procedían de Europa unos 7.410,3 millones de marcos; de los países miembros de la Comunidad Económica Europa unos 3.304,6 millones, de los países de la EFTA unos 4.092,1 millones y de los restantes países 13,6 millones de marcos.

En el período de tiempo que va del primero de septiembre de 1961 al 30 de junio de 1968, el capital procedente de América ascendía a 8.266,2 millones de marcos; la mayor parte (8.001,1 millones) había sido aportada por empresas norteamericanas y canadienses, viniendo a continuación las centroamericanas (163 millones) y las sudamericanas (102 millones). Las inversiones de los países asiáti-

(153) Cfr. ABS, *Rückwirkungen der Direktinvestitionen auf Zahlungsbilanz und Kapitalmarkt*, en *Schmöllers Jahrbuch*, 86-4/6 (1966), págs. 469 y sigs.; "Zahlungsbilanz der Bundesrepublik", en *Börsen und Wirtschafts-Handbuch* 1967, 104 (1967), págs. 185 y sigs.

(154) Cfr. *Boletín Semanal de Asuntos Alemanes*, publicado por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal Alemán, XIV-31 (agosto 1967), pág. 4.

(155) Cfr. "Inversiones extranjeras", en *Boletín Semanal de Asuntos Alemanes*, publicado por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal Alemán, 15-46 (1968), pág. 354. Durante los meses de julio y agosto de 1968, las inversiones directas de capital extranjero ascendieron a 166 y 95 millones de marcos, respectivamente; cfr. "Statistische Beihefte zu den Monatsberichten der Deutschen Bundesbank", 3 Reihe. Zahlungsbilanzstatistik (septiembre 1968), n. 11.

(155 bis) Cfr. "Inversiones en el extranjero", en *Boletín Semanal de Asuntos Alemanes*, publicado por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal Alemán, 16-35 (3 octubre 1969), pág. 269. Una información muy completa y detallada en: "Die Höhe des ausländischen Beteiligungskapitals", en *Monatsberichte der Deutschen Bundesbank*, 21-5 (mayo 1969), páginas 22-30.

cos totalizaron 42,2 millones de marcos, las de los africanos 9,3 y la de los australianos 0,7 millones de marcos.

Ante la creciente e intensa corriente de capitales extranjeros en la República federal, no han faltado voces que hayan llamado la atención contra un peligro de control de ciertos sectores de la industria alemana por grupos extranjeros; sin embargo, los más autorizados destacan los beneficios que aportan tales inversiones extranjeras, tanto por su poder económico como por los nuevos métodos de producción que introducen (156). Incluso, aquí puede hablarse más del espejismo que ellas crean (157), puesto que, en realidad, el capital nominal de las empresas con participación extranjera en 1965 no había alcanzado una proporción del 15,9 por 100; en este año, Alemania contaba con 52.800 sociedades, de las que sólo 2.700 participaban con capital extranjero, lo que resultaba una proporción del 5 por 100 (158).

En definitiva, la eficacia de la Ley para la economía exterior (AWG) y su Decreto de aplicación (AWV) es patente; el que haya tomado como base un principio liberal de apertura al tráfico de capitales, con una serie de controles institucionales y un sistema de excepciones bien medido, ha tenido resultados de un éxito positivo. El cauce normativo ha sido así una contribución del mantenimiento del equilibrio de los impulsos económicos, puesto que el mecanismo legal ha previsto una serie de medidas concretas que van desde las más generales, como la que impone un *deber de declaración* (§ § 55-58 AWV), hasta las más excepcionales o restrictivas, de una *autorización* ante ciertas prohibiciones (§ § 2, 3 y 30 a 32 de la AWG y § 1 a 4 de la AWV), sancionadas con un régimen disciplinario (159).

El sentido de responsabilidad firmemente arraigado en las instituciones bancarias, la vigilancia y dirección del Banco Federal Alemán son también la mejor garantía que contribuyen al éxito y control de los propios intereses del país.

(156) Cfr. MÜLLER-ENDERS, *Ausländische Investitionen in Deutschland*, en *Bulletin des Presse- und Informationsamtes der Bundesregierung*, Nr. 112 (agosto 1966), págs. 885 y 886.

(157) Cfr. HARTMANN, *Das "Gespenst" der USA Investitionen*, en *Wirtschaftsdienst*, IX (1965), págs. 569 y sigs.

(158) Cfr. BENNING, en *Schmöllers Jahrbuch*, 86-4/6 (1966), pág. 436.

(159) Cfr. HOCKE, *Die materiellen Verwaltungsunrechts- und Strafstatbestände im Ausseiwirtschaftsgesetzentwurf der Bundesregierung*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1960), págs. 46 y sigs.; LANGEN, *Die Strafbarkeit von Verbandspersonen nach Entwurf des Ausseiwirtschaftsgesetzes*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1960), págs. 164 y sigs.; KOHLHAAS, *Die Straf- und Bussgeldvorschriften des Ausseiwirtschaftsgesetzes*, en *Juristische Wochenschrift* (1960), págs. 2294 y sigs.; HOCKE, *Zur Frage der Strafrechtlichen Verantwortlichkeit des Ausfühlers im Ausseiwirtschaftsrecht*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1964), págs. 21 y sigs.; HOCKE, *Die Straf- und Bussgeldnormen des Ausseiwirtschaftsrechts*, en *Deutsche Ausseiwirtschafts-Rundschau* (1964), págs. 101 y 144. Sin embargo, se ha puesto de relieve la falta de una reglamentación por la AWG referente a las posibles indemnizaciones, cfr. ZINKEISEN, *Das Fehlen einer Entschädigungsregelung im Ausseiwirtschaftsgesetz*. Diss. München. 1968.